

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 020-2024-2-2981-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA  
PICOTA-PICOTA-SAN MARTÍN**

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 26771-  
ESTABLECEN PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE  
NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL  
SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO, EN LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA”**

**PERIODO: 30 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024**

**TOMO I DE III**

**19 DE JUNIO DE 2024**

**SAN MARTIN - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho”**



0 7 2 9



0 2 0 2 0 2 4 2 2 9 8 1 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2981-SCE

**"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 26771-ESTABLECEN PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA"**

## ÍNDICE

| DENOMINACIÓN  | Nº Pág. |
|---|---------|
| I. ANTECEDENTES   | 3       |
| 1. Origen   | 3       |
| 2. Objetivos  | 3       |
| 3. Materia de Control y Alcance   | 3       |
| 4. De la entidad o dependencia  | 4       |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos  | 4       |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR   | 5       |
| 1. Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Picota contrató los servicios de la progenitora de sus hijos incurriendo en acto de nepotismo en contravención a la normativa aplicable y pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado, favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500,00, además que no acredito el perfil requerido; afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad. |         |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS   | 38      |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES   | 38      |
| V. CONCLUSIÓN   | 38      |
| VI. RECOMENDACIONES   | 39      |
| VII. APÉNDICES  | 40      |

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2981-SCE

### "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 26771-ESTABLECEN PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Picota en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2981-2024-003, iniciado mediante oficio n.º 161-2024-CG/OCI-MPP, de 16 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.º 159-2023-CG, de 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG, de 18 de junio de 2023.

##### 2. Objetivo

Determinar si las contrataciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, se efectuaron de conformidad con la normativa legal aplicable a nepotismo, como es la Ley n.º 26771 – Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, su reglamento, normas relacionadas, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

##### 3. Materia de Control y Alcance

###### Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados, consiste en la verificación del cumplimiento a lo establecido en la Ley n.º 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", respecto a las contrataciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad, por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); en las que, se revisó las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicio del 1 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, identificando hechos con evidencias de irregularidad que configuran actos de nepotismo.

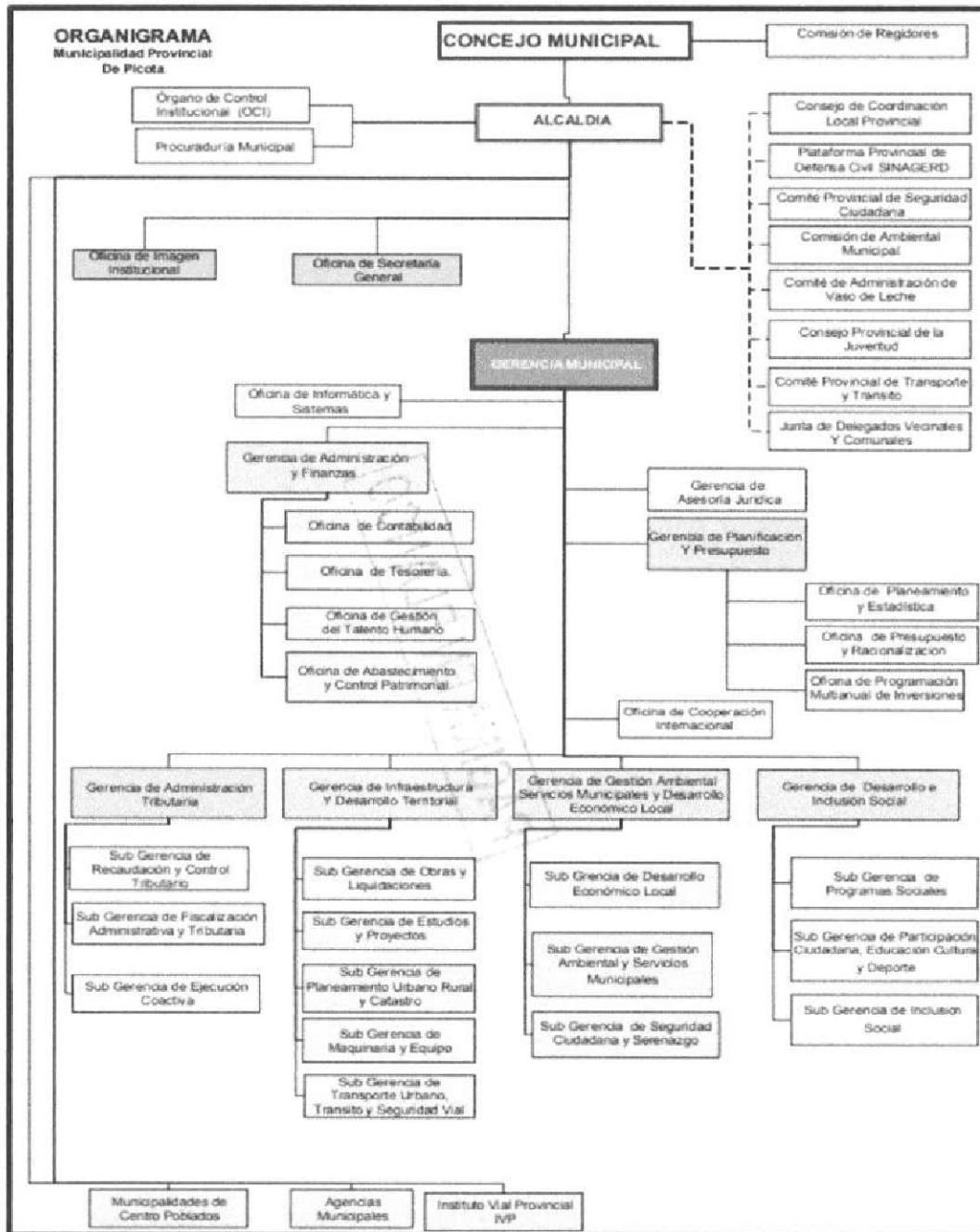
###### Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 30 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Picota pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

**Gráfico N° 1**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019. (Apéndice n.º 20)

## **5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control

Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

**Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Picota** contrató los servicios de la progenitora de sus hijos incurriendo en acto de nepotismo en contravención a la normativa aplicable y pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado, favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500,00, además que no acreditó el perfil requerido; afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación relacionada a la contratación de personal por locación de servicios y a los legajos de personal CAS de las jefaturas, contratadas por la Entidad; se evidenció que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC", contrató los servicios de la progenitora de sus hijos mediante órdenes de servicio, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, pese a estar prohibido de contratarla por tener vínculo de parentesco por afinidad con ella, incurriendo en acto de nepotismo conforme a lo establecido en la Ley n.º 26771 y su reglamento, asimismo sin considerar el impedimento de contratarla por dicho vínculo parental como servidor público con poder de contratación y/o decisión en la Entidad para la contratación de servicios, con cargo a fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme al artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; a ello se suma que, el OEC inobservó que la contratada no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia presentados en el requerimiento del área usuaria, para dicho servicio, situación que permitió que dicha contratada<sup>1</sup> realice servicios mediante contratos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el periodo indicado. Además, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha omitido información en su declaración jurada de conflicto de intereses para el periodo 2023, al no haber declarado los empleos que ha tenido durante los 5 últimos años y al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, incumpliendo lo establecido en la Ley n.º 31227.

La situación expuesta incumplió el artículo 1º de la Ley n.º 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997 y modificatorias; asimismo transgredió los artículos 2º, 8º, 9º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; además el artículo 83º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias, asimismo, el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004; así como los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, "Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco", publicado el 30 de julio de 2000 y modificatorias.

Dicha situación, afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública, su correcto funcionamiento, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

<sup>1</sup> Contratación realizada mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios.

Lo descrito se originó por el accionar irregular del señor Alexander Javier Solis Montesinos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones, decidió contratar mediante órdenes de

servicio a la progenitora de sus hijos para prestar sus servicios profesionales<sup>2</sup> bajo la modalidad de locación de servicios<sup>3</sup> en la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, pese a encontrarse prohibido de hacerlo conforme a lo establecido en la normativa aplicable, incurriendo en acto de nepotismo, al existir vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la contratada, y favoreciéndola con dicha contratación, satisfaciendo su interés particular (familiar) de beneficiar a su pariente con contrataciones menores a 8 UIT por el monto total de S/ 25 500,00, que incluye una percepción superior a la requerida en los términos de referencia por el área usuaria en el mes de noviembre de 2023. Asimismo, se evidenció la participación del Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, señor Luis Junior Alva Pinedo, quien otorgó la conformidad de servicios de la contratada, en el mes de noviembre de 2023, aprobando un pago superior a lo consignado en los términos de referencia requeridos por su misma área.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### 1 Del acto de nepotismo en la administración pública.

La Ley n.º 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, e incorporó al ordenamiento jurídico peruano una regulación específica en materia de nepotismo. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, modificado posteriormente por los Decretos Supremos n.º 017-2002-PCM y 034-2005-PCM.

El artículo 1º de la mencionada ley, modificada por el artículo único de la Ley n.º 31299<sup>4</sup> señala expresamente que:

*"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos."*

*Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar." (El resaltado es agregado).*

El artículo 5º de la citada Ley, indica: *"En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1, no podrán ser renovados."*

Siendo así, la finalidad de la norma es impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en los **vínculos parentales** que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede efectuarlo, de allí que se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad.

<sup>2</sup> Contratación realizada mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios.

<sup>3</sup> Según consta en los actos de administración interna (Notas de coordinación e informes).

<sup>4</sup> Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley n.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco

Es decir, que un servidor público o funcionario **con la facultad** para nombrar o **contratar** o con alguna injerencia (directa o indirecta) respecto de dicha decisión está impedido de ejercer tal poder a favor de un pariente<sup>5</sup>.

La justificación de la prohibición expuesta se encuentra expresada en el segundo párrafo del Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM que aprueba el reglamento de la Ley n.º 26771, al señalarse que: "El nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de interés entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión".

En esa línea, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico n.º 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, señalando que el acto de **nepotismo se configura cuando un funcionario, directivo y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.**

Es de acotar que, el artículo 83º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil define como nepotismo al acto por el cual: "**Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo**". (El resaltado es agregado).

Asimismo, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, prohíbe, entre otros, la contratación de parientes hasta el segundo grado de afinidad:

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están **impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)**

- e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran **impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...)**
- h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:**
  - (iii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)"**

Sobre el particular, de acuerdo al artículo 99º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante,

<sup>5</sup> Fundamento 17 del Expediente n.º 0020-2014-PI/TC, Caso "incompatibilidad por parentesco en sede judicial"

TUO de la LPAG), establece las causales de abstención aplicables a todos los servidores y/o funcionarios en el marco de un procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

*"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...)
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (subrayado es agregado) (...)

## 2 Respecto a la facultad de contratación de personal del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

De la revisión a la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada mediante Oficio n.º 005-2024-OGTH/MPP de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 4**), a la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante, la "comisión de control", se evidencia que, el señor Alexander Javier Solis Montesinos, fue jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, durante el periodo del 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 5**).

Siendo su designación efectuada mediante Resolución Gerencial n.º 005-2023-MPP/GM de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 6**), que en su artículo primero, resuelve: "*Designar en vía de regularización y con eficacia anticipada a partir del 03 de enero de 2023 al Econ. SOLIS MONTESINOS ALEXANDER JAVIER, en el cargo de JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL en la plaza N°: 034, Código: 01.10.04.04, Clasificación: SP-EJ, de la Municipalidad Provincial de Picota, dentro del Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.*"; del mismo modo, mediante el artículo primero de la Resolución Gerencial n.º 001-2024-MPP/GM de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 7**), la Entidad resuelve: "*Designar con eficacia anticipada desde el 03 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024 al Econ. SOLIS MONTESINOS ALEXANDER JAVIER, en el cargo de JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de la municipalidad Provincial de Picota.*"; sin embargo, mediante Resolución Gerencial n.º 020-2024-MPP/GM de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 8**), la Entidad resuelve dejar sin efecto al 31 de enero de 2024 la designación del citado servidor como jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.<sup>7</sup>

Al respecto, se tiene que el señor Alexander Javier Solis Montesinos, en dicho periodo fue responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones conforme lo establece el literal c) del artículo 8º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que refiere: "c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*", asimismo el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la misma ley, refiere que: "5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La*

<sup>6</sup> Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2023-MPP/GM de 12 de enero de 2023, y renovado mediante las Adendas n.º 004, 020, 040 y 057-2023-MPP/GM al Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2023-MPP/GM, de 3 de febrero, 3 de abril, 3 de julio y 3 de octubre de 2023 respectivamente, asimismo fue renovado mediante Adenda n.º 001-2024-MPP/GM al Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2023-MPP/GM suscrito el 3 de enero de 2024. (**Apéndice n.º 5**).

<sup>7</sup> El servidor mediante Carta S/N de 12 de enero de 2024, presentó su carta de renuncia al cargo, la misma que fue aceptada mediante Carta n.º 012-2024-OGTH-GAF-MPP/J de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 8**).

*supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*" (El resaltado es agregado)

De lo expuesto precedentemente, la normativa sobre contrataciones del Estado establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad; por ello, en las entidades públicas es conocida como "Logística" o "Abastecimiento". Puede tener la categoría de gerencia, oficina, unidad, área o equipo. Ello depende de las normas de organización interna de cada institución pública; sobre el particular, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones<sup>8</sup> (Apéndice n.º 20) de la Entidad, esta se encuentra considerada como Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial tal como se evidencia en el artículo 97°, que indica: "...tiene como objetivo **desarrollar las acciones propias del sistema de abastecimiento** y/o aprovisionamiento de la función logística y de la ejecución de los servicios generales tales como: conservación, seguridad y mantenimiento de los locales, equipos, maquinarias y vehículos de propiedad de la municipalidad. Base Legal: Concordante con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 5º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado." Por lo que, se colige que el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, es el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad.



En tal sentido, el señor Alexander Javier Solis Montesinos, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, gozaba de la facultad de contratación de personas naturales y/o jurídicas para el abastecimiento de servicios en la Entidad, en las modalidades correspondientes para dichas contrataciones.

Asimismo, es importante precisar que el mencionado señor, se encuentra certificado por el OSCE, de acuerdo a la consulta realizada en el portal del OSCE, la misma que tiene una vigencia desde el 1 de setiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024 en el Nivel Básico<sup>9</sup>, con lo cual, se encontró habilitado para ocupar el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, y por ende facultado para ser responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que, en su periodo de servicio como tal, contaba con pleno conocimiento de las normas de contrataciones del Estado<sup>10</sup>, incluyendo las prohibiciones establecidas en la citada Ley y su reglamento y por ende las normas que rigen la administración pública, por tanto, se encontraba instruido para realizar sus funciones y advertir cualquier situación que contravenga la normativa aplicable.

### 3 De la configuración de acto de Nepotismo efectuado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

#### 3.1 Relación de parentesco por afinidad del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial con locadora de servicios que contrató mediante órdenes de servicio para la Entidad.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad respecto a la contratación del señor Alexander Javier Solis Montesinos (legajos), como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; se obtuvo información y documentación familiar, donde se constató que es padre de dos menores de edad, que responden a las iniciales de: L.F.S.M (De 5 años de edad) y M.V.S.M (De 1 año de edad), de acuerdo a sus fotocopias de DNI (Documento Nacional de Identidad), contenidas en su legajo personal, de donde también se pudo constatar que la

<sup>8</sup> Aprobada con Ordenanza Municipal n.º 13-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20).

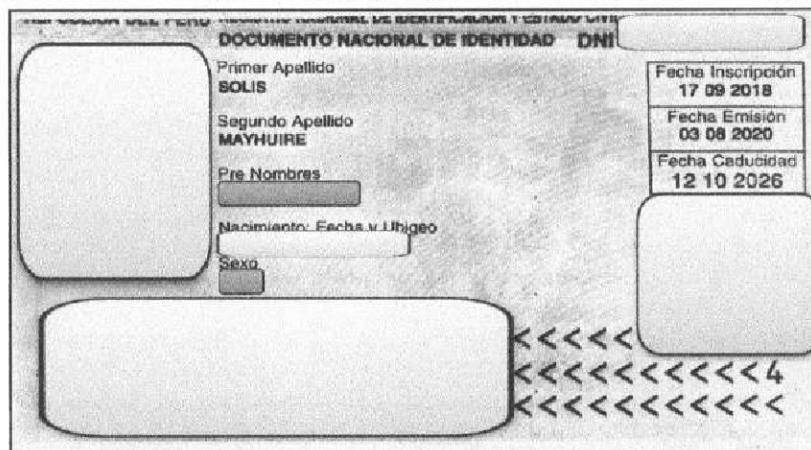
<sup>9</sup> Se encuentra disponible en el siguiente link: <https://apps.osce.gob.pe/sican-certificado/?88168> asimismo se verifica otro Certificado, desde el 25 de marzo de 2024 hasta el 24 de marzo de 2026. (Apéndice n.º 9).

<sup>10</sup> Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

progenitora de estos dos menores, es la señora Flor Isabel Mayhuiro Orizano<sup>11</sup>; como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 1

DNI de menor de iniciales L.F.S.M, donde se evidencia el nombre de sus padres

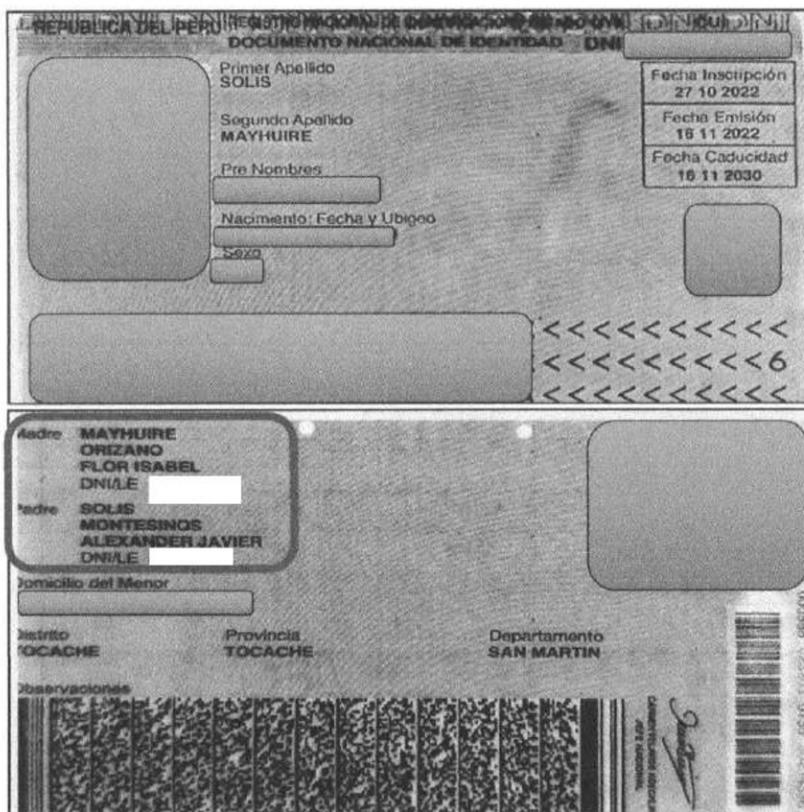


Fuente: Legajo Personal del señor Alexander Javier Solis Montesinos, alcanzado mediante Oficio n.º005-2024-OGTH/MPP de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.º4),

<sup>11</sup> Contratada a través de ordenes de servicio por la modalidad de locación de servicios, tal como se ha detallado en el numeral 3.2 de la presente.

## Imagen n.º 2

DNI de menor de iniciales M.V.S.M, donde se evidencia el nombre de sus padres



Fuente: Legajo Personal del señor Alexander Javier Solis Montesinos, alcanzado mediante Oficio n.º 005-2024-CGTH/MPP de 16 de enero de 2024 (Apéndice n.º 4).

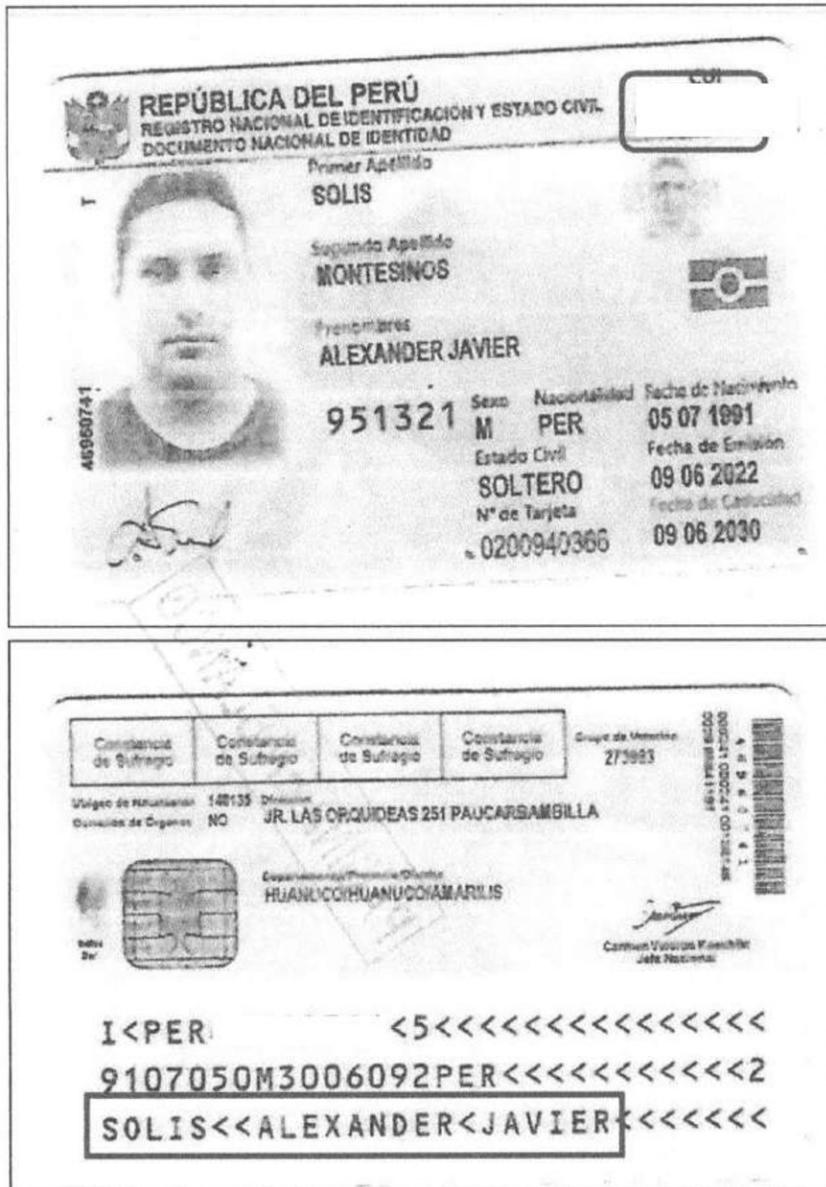
De las imágenes precedentes, se evidencia que los datos de los padres o progenitores de los menores mencionados son los siguientes:

**Padre:** ALEXANDER JAVIER SOLIS MONTESINOS con DNI n.º

**Madre:** FLOR ISABEL MAYHUIRE ORIZANO con DNI n.º

### Imagen n.<sup>o</sup> 3

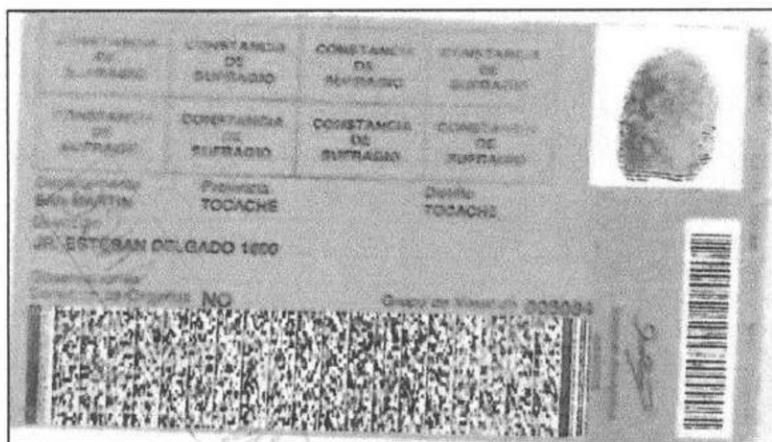
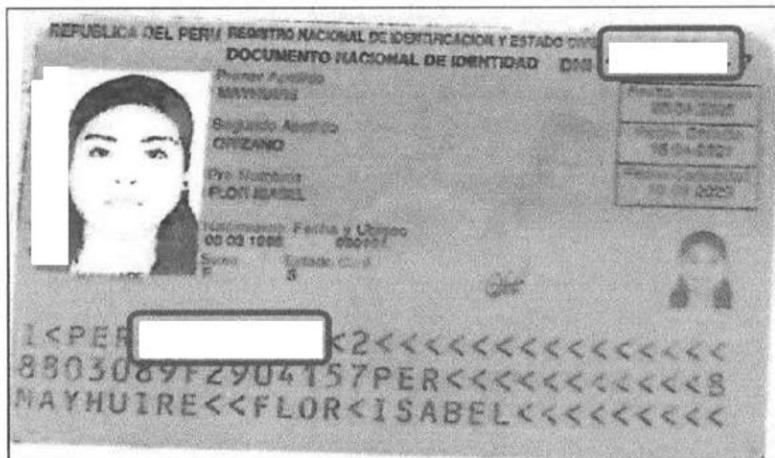
DNI de Alexander Javier Montesinos donde se corrobora su identificación.



**Fuente:** Legajo Personal del señor Alexander Javier Solis Montesinos, alcanzado mediante Oficio n.º 005-2024-OGTH/MPP de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 4**).

## Imagen n.º 4

DNI de Flor Isabel Mayhuire Orizano donde se corrobora su identificación.



Fuente: Adjunto al Oficio n.º 002-2024-GAF-MPP de 10 de enero de 2024 (Apéndice n.º10).

Al respecto, con el fin de ratificar lo antes expuesto, la comisión del OCI, solicitó información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, siendo atendidos mediante Oficio n.º 000047-2024/DSR/OR10/RENIEC recibido el 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º11**), mediante el cual, el RENIEC remitió el Certificado de Inscripción (Ficha RENIEC) de los señores Alexander Javier Solis Montesinos y Flor Isabel Mayhuire Orizano (progenitores); asimismo, mediante Oficio n.º 000082-2024/DRI/SDVAR/RENIEC recibido el 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º12**), el RENIEC remitió las Actas de Nacimiento de los menores de edad (hijos de los progenitores) de iniciales L.F.S.M (De 5 años de edad) y M.V.S.M (De 1 año de edad), tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5

Acta de Nacimiento de hijo de Alexander Javier Montesinos y Flor Isabel Mayhuire Orizano

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**ACTA DE NACIMIENTO**

Código Único de Identificación  
CUI

FECHA DE NACIMIENTO

JULIO DE 2018

HORA

LOCALIDAD

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO (09 01 01 000)

LUGAR DE OCURRENCIA

CLINICA SAN GABRIEL ARCANGEL

SEXO

MASCULINO

Nombre:

SOLIS MAYHUIRE

DATOS DE LOS PADRES

PADRE

MADRE

Prenombres

ALEXANDER JAVIER

FLOR ISABEL

Primer Apellido

SOLIS

MAYHUIRE

Segundo Apellido

MONTESINOS

ORIZANO

Nacionalidad

PERUANA

PERUANA

Documento de Identidad

DNI/LE

DNI/LE

Domicilio de la madre

YANAG ROSAVERO PARCELA 19. HUANUCO HUANUCO PILCO MARCA

Fuente: Acta de nacimiento alcanzada por el RENIEC mediante oficio n.º 000082-2024/DRI/SDVAR/RENIEC recibido el 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.º12).

Imagen n.º 6

Acta de Nacimiento de hija de Alexander Javier Montesinos y Flor Isabel Mayhuire Orizano

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**ACTA DE NACIMIENTO**

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
|                                       |  |
| Código Único de Identificación<br>CUI |  |

|  |  |             |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
|--|--|-------------|---------|----------------|--|---------------------|-------|-------|------------|------------------|-------------|-----------------|-------|----------|------------------|------------|---------|--------------|---------|---------|------------------------|--------|--------|-----------------------|--|--|
| FECHA DE NACIMIENTO  | SETIEMBRE DE 2022                            | HORA        |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| LOCALIDAD  | LIMA / LIMA / SURQUILLO (14 01 31 000)       |             |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| LUGAR DE OCURRENCIA  | CLINICA INVERSIONES GENERALES SALOMON S A    |             |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| SEXO   | FEMENINO                                     |             |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td>Nombre:</td> <td colspan="2">SOLIS MAYHUIRE</td> </tr> <tr> <td>DATOS DE LOS PADRES</td> <td>PADRE</td> <td>MADRE</td> </tr> <tr> <td>Prenombres</td> <td>ALEXANDER JAVIER</td> <td>FLOR ISABEL</td> </tr> <tr> <td>Primer Apellido</td> <td>SOLIS</td> <td>MAYHUIRE</td> </tr> <tr> <td>Segundo Apellido</td> <td>MONTESINOS</td> <td>ORIZANO</td> </tr> <tr> <td>Nacionalidad</td> <td>PERUANA</td> <td>PERUANA</td> </tr> <tr> <td>Documento de Identidad</td> <td>DNI/LE</td> <td>DNI/LE</td> </tr> <tr> <td>Domicilio de la madre</td> <td colspan="2">JR. ESTEBAN DELGADO 1600. SAN MARTIN TOCACHE</td> </tr> </table> |  |             | Nombre: | SOLIS MAYHUIRE |  | DATOS DE LOS PADRES | PADRE | MADRE | Prenombres | ALEXANDER JAVIER | FLOR ISABEL | Primer Apellido | SOLIS | MAYHUIRE | Segundo Apellido | MONTESINOS | ORIZANO | Nacionalidad | PERUANA | PERUANA | Documento de Identidad | DNI/LE | DNI/LE | Domicilio de la madre | JR. ESTEBAN DELGADO 1600. SAN MARTIN TOCACHE |  |
| Nombre:  | SOLIS MAYHUIRE                               |             |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| DATOS DE LOS PADRES  | PADRE  | MADRE       |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| Prenombres   | ALEXANDER JAVIER                             | FLOR ISABEL |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| Primer Apellido  | SOLIS  | MAYHUIRE    |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| Segundo Apellido   | MONTESINOS                                   | ORIZANO     |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| Nacionalidad   | PERUANA                                      | PERUANA     |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| Documento de Identidad   | DNI/LE                                       | DNI/LE      |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |
| Domicilio de la madre  | JR. ESTEBAN DELGADO 1600. SAN MARTIN TOCACHE |             |         |                |  |                     |       |       |            |                  |             |                 |       |          |                  |            |         |              |         |         |                        |        |        |                       |  |  |

Fuente: Acta de nacimiento alcanzada por el RENIEC mediante oficio n.º 000082-2024/DRI/SDVAR/RENIEC recibido el 16 de febrero de 2024. (Apéndice n.º12).

Como se puede evidenciar con la información proporcionada de las actas de nacimiento, se confirma que los datos de los padres o progenitores de los menores referidos, corresponden a los señores Alexander Javier Solis Montesinos<sup>12</sup>, como Padre y Flor Isabel Mayhuire Orizano, como Madre; quienes se encuentran identificados correctamente en la ficha RENIEC de cada uno de los progenitores, tal como se muestra a continuación:

<sup>12</sup> Tenía la condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones) quien estaba a cargo de las contrataciones por montos menores a 8 UIT.

**Imagen n.º 7**  
**Ficha RENIEC de Alexander Javier Montesinos**

| Datos Consultados         |                                      |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Nombres:                  | ALEXANDER JAVIER                     |
| Apellidos:                | SOLIS MONTESINOS                     |
| Tipo de Documento:        | DNI                                  |
| Número de documento:      |                                      |
| Fecha de Nacimiento:      | 05/07/1991                           |
| Nivel de Instrucción:     | SECUNDARIA COMPLETA                  |
| Estado Civil:             | SOLTERO                              |
| Domicilio - Dirección:    | JR. LAS ORQUIDEAS 251 PAUCARBAMBILLA |
| Domicilio - Distrito:     | AMARILIS                             |
| Domicilio - Provincia:    | HUANUCO                              |
| Domicilio - Departamento: | HUANUCO                              |

Fuente: Consulta Aplicativo RENIEC efectuado el 5 de enero de 2024 (Apéndice n.º13).

**Imagen n.º 8**  
**Ficha RENIEC de Flor Isabel Mayhuire Orizano**

| Datos Consultados         |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| Nombres:                  | FLOR ISABEL              |
| Apellidos:                | MAYHUIRE ORIZANO         |
| Tipo de Documento:        | DNI                      |
| Número de documento:      |                          |
| Fecha de Nacimiento:      | 08/03/1988               |
| Nivel de Instrucción:     | SECUNDARIA COMPLETA      |
| Estado Civil:             | SOLTERO                  |
| Domicilio - Dirección:    | JR. ESTEBAN DELGADO 1600 |
| Domicilio - Distrito:     | TOCACHE                  |
| Domicilio - Provincia:    | TOCACHE                  |
| Domicilio - Departamento: | SAN MARTIN               |

Fuente: Consulta Aplicativo RENIEC efectuado el 5 de enero de 2024 (Apéndice n.º13).

**3.2 Contratación y pago de los servicios de la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano como locadora.**

La Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, contrató los servicios de la señora **Flor Isabel Mayhuire Orizano**, identificada con DNI n.º **(Apéndice n.º10)**, mediante órdenes de Servicio, bajo la modalidad de locación de servicios en la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales (área usuaria) por el servicio de Asistencia en Sanidad

**Animal – Servicio de contratación de un Profesional para la supervisión de faenado de animales de abasto en el Camal Municipal.**

La contratación descrita en el párrafo precedente, se realizó en función al requerimiento de servicios profesionales para supervisión de faenado en el camal municipal de la Entidad, requerido por el Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Ing. Luis Junior Alva Pinedo<sup>13</sup> (Apéndice n.º 14), quien adjunta a sus requerimientos, los respectivos términos de referencia; sobre el particular, según la documentación revisada, el requerimiento para dicho servicio fue realizado para cada mes, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**

**Requerimiento de los servicios de Profesional para la supervisión de faenado de animales de abasto en el Camal Municipal.**

| Nº | NOTA DE COORDINACIÓN Nº      | FECHA DE RECEPCIÓN | SOLICITADO POR   | MONTO TDR S/ | MONTO O.S (*) S/       | PERIODO           | DERIVADO A                                      | FECHA DE RECEPCIÓN          |
|----|------------------------------|--------------------|--|--------------|------------------------|-------------------|---|-----------------------------|
| 1  | 029-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 30/1/2023          | Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales - Ing. Luis Junior Alva Pinedo | 2 000,00     | 2 000,00               | Febrero de 2023   | Oficina de Abastecimiento y control Patrimonial | 2/2/2023                    |
| 2  | 059-2023- SGASM-GGASMDEL-MPP | 28/2/2023          |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Marzo de 2023     |   | No tiene sello de recepción |
| 3  | 081-2023- SGASM-GGASMDEL-MPP | 28/3/2023          |  | 2 500,00     | 2 500,00 <sup>14</sup> | Abril de 2023     |   | No tiene sello de recepción |
| 4  | 103-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 26/4/2023          |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Mayo de 2023      |   | No tiene sello de recepción |
| 5  | 131-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 1/6/2023           |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Junio de 2023     |   | 2/6/2023                    |
| 6  | 153-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 28/6/2023          |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Julio de 2023     |   | 5/7/2023                    |
| 7  | 174-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 1/8/2023           |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Agosto de 2023    |   | 2/8/2023                    |
| 8  | 200-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 28/8/2023          |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Setiembre de 2023 |   | 1/9/2023                    |
| 9  | 221-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 29/9/2023          |  | 2 000,00     | 2 000,00               | Octubre de 2023   |   | 3/10/2023                   |
| 10 | 242-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 31/10/2023         |  | 2 000,00     | 2 500,00               | Noviembre de 2023 |   | 14/11/2023                  |
| 11 | 259-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 5/12/2023          |  | 2 500,00     | 2 500,00               | Diciembre de 2023 |   | 6/12/2023                   |
| 12 | 009-2024-SGGASM-GGASMDEL-MPP | 10/1/2024          |  | 2 500,00     | 2 500,00               | Enero de 2024     |   | 15/1/2024                   |

Fuente: Oficios n.º 002 (Apéndice n.º 15) y 004-2024-GAF-MPP de 16 de enero y 28 de febrero de 2024, respectivamente (Expedientes SIAF) (Apéndices n.º 17)

Elaborado por: Comisión de control.

(\*) Orden de Servicio

De la revisión a los expedientes de contratación de la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano, y tal como se observa en el cuadro precedente, las propuestas presentadas junto con la documentación que sustenta<sup>15</sup> el perfil requerido<sup>16</sup> (Apéndice n.º 15) desde marzo, abril y mayo de 2023, se encuentran sin fecha y sin sello de recepción de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; asimismo existieron dos (2) requerimientos emitidos con fecha posterior al inicio de la

<sup>13</sup> Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 125-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, con efectividad desde el 4 de enero de 2021, y que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 022-2022-MPP/GM de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 14), modifican la cláusula Cuarta referido al plazo del contrato, basándose a la aprobación de la Ley n.º 31131, por lo que la convierten a plazo indeterminado.

<sup>14</sup> Se precisa que, en la conformidad de servicio, han considerado el monto de S/ 2 000,00 correspondiente a 24 días del mes de abril de 2023.

<sup>15</sup> Currículum Vitae y documentación que lo sustenta (Formación académica, capacitaciones, experiencia y otros) (Apéndice n.º 15)

<sup>16</sup> Los Términos de Referencia según requerimientos del área usuaria para dicho servicio es (Apéndice n.º 15):

**... IV. REQUISITOS MÍNIMOS DEL LOCADOR (Obligatorio)**

El locador que se pretende contratar en el presente término de referencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estudios Superior Universitario Medicina Veterinaria o Afines
- Colegiatura Activa y Habilidad.
- Experiencia de 2 años en Instituciones Públicas o Privadas.
- Cuenta con RUC.
- Cuenta con CCI. (...)"

ejecución del servicio (en Diciembre de 2023 y enero de 2024); y más aún, se ha verificado que los certificados o constancias de trabajo que presentó la contratada<sup>17</sup> (Apéndice n.º 15), se encuentran sin firma del responsable o titular de la institución y/o empresa que lo emite; pues ha presentado cuatro (4) constancias de trabajo que no se encuentran suscritos por la institución o empresa que la emite, por lo que, no debió ser admitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones; a continuación se observa los certificados y constancias sin las firmas respectivas:

**Imagen n.º 9**  
Constancias y Certificados de trabajo sin firmas



Fuente: Curriculum Vitae (Expedientes de contratación de la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano)  
(Apéndice n.º 15).

Es así que, dichos certificados o constancias de trabajo, sin la firma correspondiente del emisor carecen de validez para efectos de contabilizar la experiencia requerida por el área usuaria en los términos de referencia, lo que trae como resultado el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y no garantiza una adecuada contratación del servicio para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos<sup>18</sup>. En cualquiera de los casos, correspondía que el OEC, exija mínimamente la presentación formal del Curriculum Vitae debidamente documentada, con certificados y constancias de trabajo emitidas por la respectiva entidad o empresa y debidamente suscritas (firmadas), caso contrario no debió contratarla hasta que la proveedora de servicio, acredite el cumplimiento de los requisitos u optar por otro postor que acredite los términos de referencia a cabalidad, ello en aplicación a la normativa aplicable.

Del mismo modo, se ha evidenciado que, para la contratación del mes de noviembre de 2023, el área usuaria ha consignado en sus TDR el monto del servicio por S/ 2 000,00<sup>19</sup>, sin embargo, el

<sup>17</sup> Contratación realizada mediante órdenes de Servicio, bajo la modalidad de Locación de Servicios

<sup>18</sup> Artículo 14º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019, donde establece: "La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos."

<sup>19</sup> Según Términos de Referencia requeridas por el área usuaria, indica:

Órgano Encargado de las Contrataciones ha solicitado la certificación presupuestal por el monto de S/ 2 500,00, que también ha sido consignado en su Orden de Servicio; situaciones que han contravenido la normativa aplicable.

Lo expuesto se evidencia en las imágenes siguientes:

### Imagen n.<sup>o</sup> 10

Contratación de la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano en el mes de noviembre de 2023.

Fuente: Expediente SIAF n.º 2757 (Términos de referencia, Solicitud de certificación presupuestal y orden de servicio n.º1291) (Apéndice n.º15).

Al respecto, se ha constatado que la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano ha presentado propuestas económicas para prestar servicios de Asistencia en Sanidad Animal, específicamente para la supervisión del faenado de animales de abasto en el Camal Municipal de la Entidad. Estas propuestas consistieron en un monto mensual de S/ 2 000,00, durante los meses de febrero, marzo y de mayo a octubre de 2023, y del monto mensual de S/ 2 500,00 durante los meses de

**IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (OBLIGATORIO)**

**EL PAGO MENSUAL SERÁ DE 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES)**

**La entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la orden de servicio y/o contrato. ..."**

abril y diciembre de 2023, y enero de 2024. Respecto al mes de noviembre de 2023, se ha constatado la existencia de dos propuestas económicas con el mismo número, pero con montos diferentes: Una de S/ 2 000,00 y otra de S/ 2 500,00, tal como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 11

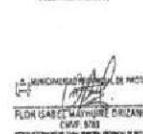
Propuesta presentada por S/ 2 000,00

| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA<br>Pérez Araya   | GARANTIA DE GESTIÓN AMBIENTAL<br>SERVICIOS MUNICIPALES Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL | ANEXOS Y TECNICAS MUNICIPALES<br>POLÍTICA DE LA UNIDAD DE ASESORADO Y CANAL MUNICIPAL |
|---|---|---|
| PROPIEDAD N°010-2023/FIMO   |   |   |
| <b>SEÑORES:</b><br>OFICINA DE ABASTECIMIENTO<br>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA<br><br>Presente: _____<br><br><b>ASUNTO :</b> PRESENTO PROPUESTA ECONOMICA<br><br>De nuestra especial consideración:<br>Que, para efectos de contratación de un Profesional para brindar servicios de MEDICO VETERINARIO COLEGiado PARA LA SUPERVISION DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CANAL MUNICIPAL de la Provincia de Picota, alcanzo cotización:<br><br><b>MONTO TOTAL DEL SERVICIO</b> : S/ 2,000.00 SOLES<br><small>(NO INCLUYE LOS IMPUESTOS DE LEY)</small><br><br><b>PLAZO DE EJECUCION</b> : NOVIEMBRE<br><br><b>FORMA DE PAGO</b> : Pago Único del 100% a la entrega del producto final<br><br>Esperando su aceptación me despido de usted expresándole los muestras de afecto y deseos de éxitos a su gestión.<br><br>Atentamente:<br><br><br>LUIS JUNIOR ALVA PINEDO<br><small>JEFE CONTRATACIONES<br/>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA</small> |   |   |

Fuente: Expediente SIAF n.º 002757 (Apéndice n.º15).

Imagen n.º 12

Propuesta presentado por S/ 2 500,00

| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA<br>Pérez Araya  | GARANTIA DE GESTIÓN AMBIENTAL<br>SERVICIOS MUNICIPALES Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL | SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES<br>DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ASESORADO Y CANAL MUNICIPAL |
|--|---|---|
| PROPIEDAD N°010-2023/FIMO  |   |   |
| <b>SEÑORES:</b><br>OFICINA DE ABASTECIMIENTO<br>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA<br><br>Presente: _____<br><br><b>ASUNTO :</b> PRESENTO PROPUESTA ECONOMICA<br><br>De nuestra especial consideración:<br>Que, para efectos de contratación de un Profesional para brindar servicios de MEDICO VETERINARIO COLEGiado PARA LA SUPERVISION DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CANAL MUNICIPAL de la Provincia de Picota, alcanzo cotización:<br><br><b>MONTO TOTAL DEL SERVICIO</b> : S/ 2,500.00 SOLES<br><small>(NO INCLUYE LOS IMPUESTOS DE LEY)</small><br><br><b>PLAZO DE EJECUCION</b> : NOVIEMBRE<br><br><b>FORMA DE PAGO</b> : Pago Único del 100% a la entrega del producto final<br><br>Esperando su aceptación me despido de usted expresándole los muestras de afecto y deseos de éxitos a su gestión.<br><br>Atentamente:<br><br><br>FLOR ISABEL MAY HUIRE ORZANO<br><small>JEFATURA<br/>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA</small> |   |   |

Fuente: Expediente SIAF n.º 002757 (Apéndice n.º15).

Como se puede observar, existen dos propuestas económicas emitidas por la citada locadora con el mismo número, pero con montos diferentes para el mes de noviembre de 2023, pese al monto menor (S/ 2 000,00) establecido en los Términos de Referencia presentado por el Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Ing. Luis Junior Alva Pinedo (área usuaria), el Órgano Encargado de las Contrataciones optó por contratar por el monto de S/ 2 500,00, a lo que el área usuaria otorgó conformidad mediante Informe n.º 349-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º16), por el monto de S/ 2 500,00, sin realizar la observación y sin considerar el monto establecido en sus términos de referencia requeridos, es decir, el área usuaria no ha tenido en cuenta lo establecido en el literal b) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>20</sup>, que establece: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las

<sup>20</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

*contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*" (El resaltado y subrayado es agregado)

Como se ha referido, la Entidad contrató los servicios mencionados a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Órdenes de Servicio bajo la modalidad de Locación de Servicios, estos servicios se llevaron a cabo durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024. Habiendo cancelado la Entidad a la contratada **Flor Isabel Mayhuire Orizano**, por dichos servicios, un total de **S/ 25,500.00**. A continuación, se detalla el proceso de contratación de la citada señora:

**Cuadro n.º 2**  
**Contratación realizada a la locadora Flor Isabel Mayhuire Orizano, según Expedientes SIAF.**

| Nº | Expediente SIAF N° | Datos personales                    |   |           | Notas de Coordinación   | Fecha      | Orden de Servicio |            |                   | Monto S/               |
|----|--------------------|-------------------------------------|---|-----------|-------------------------|------------|-------------------|------------|-------------------|------------------------|
|    |                    | Nombres y Apellidos                 | Descripción del servicio  | DNI / RUC |                         |            | Nº                | Fecha      | Meses contratados |                        |
| 1  | 000319 - 2023      | <b>Flor Isabel Mayhuire Orizano</b> | <b>Servicio de Asistencia en Sanidad Animal – Servicio de contratación de un médico veterinario para la supervisión del camal de la Municipalidad Provincial de Picota.</b> | /         | 159-2023-OAyCP-GAF-MPP  | 13/2/2023  | 100               | 22/2/2023  | Febrero           | 2 000.00               |
| 2  | 000476 - 2023      |                                     |   |           | 401-2023-OAyCP-GAF-MPP  | 13/3/2023  | 203               | 21/3/2023  | Marzo             | 2 000.00               |
| 3  | 000786 - 2023      |                                     |   |           | 722-2023-OAyCP-GAF-MPP  | 14/4/2023  | 382               | 18/4/2023  | Abril             | 2 500.00 <sup>21</sup> |
| 4  | 001060 - 2023      |                                     |   |           | 947-2023-OAyCP-GAF-MPP  | 11/5/2023  | 475               | 16/5/2023  | Mayo              | 2 000.00               |
| 5  | 001333 - 2023      |                                     |   |           | 1318-2023-OAyCP-GAF-MPP | 13/6/2023  | 608               | 19/6/2023  | Junio             | 2 000.00               |
| 6  | 001688 - 2023      |                                     |   |           | 1517-2023-OAyCP-GAF-MPP | 14/7/2023  | 808               | 25/7/2023  | Julio             | 2 000.00               |
| 7  | 001937 - 2023      |                                     |   |           | 1744-2023-OAyCP-GAF-MPP | 16/8/2023  | 917               | 23/8/2023  | Agosto            | 2 000.00               |
| 8  | 002237 - 2023      |                                     |   |           | 2044-2023-OAyCP-GAF-MPP | 19/9/2023  | 1042              | 25/9/2023  | Setiembre         | 2 000.00               |
| 9  | 002469 – 2023      |                                     |   |           | 2283-2023-OAyCP-GAF-MPP | 17/10/2023 | 1163              | 23/10/2023 | Octubre           | 2 000.00               |

<sup>21</sup> Se precisa que, en la conformidad de servicio, han considerado el monto de S/ 2 000,00 correspondiente a 24 días del mes de abril de 2023.

| Nº                                 | Expediente<br>SIAF N° | Datos personales       |                             |                 | Certificación<br>Presupuestal   |            | Orden de Servicio |            |                      | Monto<br>S/      |
|------------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------|---------------------------------|------------|-------------------|------------|----------------------|------------------|
|                                    |                       | Nombres y<br>Apellidos | Descripción del<br>servicio | DNI<br>/<br>RUC | Notas de<br>Coordinaci<br>ón    | Fecha      | Nº                | Fecha      | Meses<br>contratados |                  |
| 10                                 | 002757 – 2023         |                        |                             |                 | 2549-2023-<br>OAyCP-<br>GAF-MPP | 16/11/2023 | 1291              | 23/11/2023 | Noviembre            | 2 500.00         |
| 11                                 | 002927 – 2023         |                        |                             |                 | 2716-2023-<br>OAyCP-<br>GAF-MPP | 12/12/2023 | 1372              | 13/12/2023 | Diciembre            | 2 500.00         |
| 12                                 | 000076 – 2024         |                        |                             |                 | 0019-2024-<br>OAyCP-<br>GAF-MPP | 18/1/2024  | 033               | 22/1/2024  | Enero                | 2 500.00         |
| <b>Monto total de contratación</b> |                       |                        |                             |                 |                                 |            |                   |            |                      | <b>25 500.00</b> |

Fuente: Oficios n.º 002 (Apéndice n.º 15) y 004-2024-GAF-MPP de 16 de enero y 28 de febrero de 2024, respectivamente (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se ha referido anteriormente, el señor Alexander Javier Solis Montesinos era el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, encargado de desarrollar las acciones propias del sistema de abastecimiento y/o aprovisionamiento de la función logística y de la ejecución de los servicios generales, siendo que, según lo referido en su normativa interna<sup>22</sup> (Apéndice n.º 20), era el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; y en el ejercicio de dicha función efectuó la contratación de la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano, quien como se ha evidenciado, es la progenitora de sus dos menores hijos, por lo que, es pariente de primer grado de afinidad del referido ex servidor público, ello conforme a lo establecido en la Ley n.º 26771<sup>23</sup> "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", que en su artículo 1º establece: "(...) Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. (...)", concordante con la Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil"<sup>24</sup>, que en su artículo 83º establece: "Nepotismo (...) Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo". (El resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, y teniendo en cuenta la normativa citada precedentemente, dicha contratación se encontraba prohibida, debido a que, existe la relación de parentesco por afinidad entre ambas personas, tal como se desprende del cuadro siguiente:

<sup>22</sup> Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20).

<sup>23</sup> Artículo modificado con la Ley n.º 31299, vigente desde el 21 de julio de 2021, en donde amplian los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

<sup>24</sup> Modificada con la Ley n.º 31299, vigente desde el 21 de julio de 2021.

**Cuadro n.º 3**

| Contratación de parientes por afinidad del responsable del OEC en la Municipalidad Provincial de Picota  |  |   |                               |  |
|--|--|---|-------------------------------|--|
| Alexander Javier Solis Montesinos<br>(Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC desde el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024) | AFINIDAD en 1º Grado del responsable del OEC | Como responsable del OEC contrató a su pariente:  | Evidencias de la contratación |  |
|  |  | - Suegro / Suegra   | No                            |  |
|  |  | - Yerno / Nuera   | No                            |  |
|  |  | - Hijo / Hija del cónyuge   | No                            |  |
|  |  | <u>- Conviviente o progenitor de sus hijos</u>  | SI                            |  |
|  |  | Contrató a Flor Isabel Mayhuire Orizano, que es la progenitora de sus hijos con iniciales L.F.S.M (De 5 años de edad) y M.V.S.M (De 1 año de edad), mediante órdenes de servicio para la "Contratación de un médico veterinario para la supervisión del camal" de la Entidad, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024. (Ver detalle en cuadro n.º 2) |                               |  |

Fuente: - Ley n.º 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" y modificatorias.

- Ley n.º 30057 "Ley del Servicio Civil" y modificatorias.
- Informe Técnico n.º 135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022
- Actas de Nacimiento de los menores.

Elaboración: Comisión de control



En consecuencia, habiéndose acreditado el vínculo de parentesco entre el señor Alexander Javier Solis Montesinos y la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano, contratada mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios para la subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la Entidad, se evidencia que, los mismos, **son parientes en primer grado de afinidad, por ser progenitores de sus hijos.**

Al respecto, es de referir que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), emitió el Informe Técnico n.º 000135-2022-SERVIR-GPGSC<sup>25</sup> de 1 de febrero de 2022 en cuyo numeral 2.19 precisó lo siguiente:

"2.6 El artículo 1 de la mencionada ley, modificada por el artículo único de la Ley N° 31299 señala expresamente que:

"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar." (El resaltado es agregado)

2.19 En cuanto al parentesco por afinidad, de acuerdo al artículo 237º del Código Civil establece que el mismo se produce respecto de los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio. Sin embargo, es de señalar que el artículo 1º de la Ley N° 26771 ha incorporado otras razones para el parentesco por afinidad para efectos de la aplicación de la prohibición, siendo estas la unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

En tal sentido, los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la siguiente manera:

Primer Grado: Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.

<sup>25</sup> Informe ratificado por el Informe Técnico n.º 000448-2024-SERVIR-GPGSC de 18 de marzo de 2024, sobre la configuración del acto de nepotismo.

Segundo Grado: Cuñados, abuelos Y. nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos." (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, en sus conclusiones refiere lo siguiente:

### **"III. Conclusiones"**

**3.1** El acto de nepotismo se configura cuando funcionario, directivo y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.

**3.4** El Órgano de Administración de cada entidad recaba de toda persona que ingresa a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, una declaración jurada, en la que consigne el nombre completo, grado de parentesco, o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.

**3.6** Correspondrá a cada entidad pública determinar los actos que contravengan las exigencias del ingreso de personal a la Administración Pública -incluye empresas del Estado- y la prohibición del acto de nepotismo, debiendo adoptar las medidas pertinentes sobre los mismos; así como, el deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda.

**3.7** La finalidad de la norma es impedir la incorporación del personal a la Administración Pública sustentada en los vínculos parentales. En tal sentido, no hay la opción de establecer límites un máximo para la contratación de parientes que se encuentran dentro de la prohibición prevista por la Ley N° 26771, toda vez que la misma se encuentra proscrita expresamente."

Es importante precisar que, lo citado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en dicho informe, ha sido ratificado en el Informe Técnico n.º 001731-2023-SERVIR-GPGSC de 20 de noviembre de 2023, sobre la prohibición del nepotismo en el marco de la Ley n.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

La norma busca impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en la cercanía familiar que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede hacerlo, de allí que se proscriba el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e incluso, del cónyuge, conviviente o progenitor del hijo.

En el presente hecho, se ha podido evidenciar que, la señora **Flor Isabel Mayhuire Orizano**, ha sido contratada por el responsable del **Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Entidad, señor **Alexander Javier Solis Montesinos<sup>26</sup>**, pese a que, se encontraba prohibido de realizar dicha contratación, sin embargo, decidió llevar a cabo el procedimiento administrativo para contratar los servicios de la mencionada señora, y no hizo ninguna observación cuando la misma no acreditó el requisito requerido de experiencia, sino que, procedió a solicitar las certificaciones presupuestales para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero de 2024 (en requerimiento mensual); dichas solicitudes de certificación lo realizó mediante notas de coordinación, cuyo detalle se mostró en el cuadro n.º 2 del presente. A las citadas notas de coordinación, el mismo jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, adjuntó y firmó las solicitudes de certificación de crédito

<sup>26</sup> Quien se encontraba facultado de realizar las contrataciones por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias

presupuestario<sup>27</sup> n.º CCMN: 001152, 001355, 001516, 001670, 001910, 002027, 002263, 002455, 002632, 002790 y 002910 de 9 de febrero, 13 de marzo, 11 de abril, 10 de mayo, 13 de junio, 10 de julio, 14 de agosto, 11 de setiembre, 17 de octubre, 14 de noviembre y 12 de febrero de 2023, respectivamente; y del mes de enero de 2024 se ha evidenciado en el expediente de contratación, que no cuenta con la solicitud de certificación de crédito presupuestario, pero sí fue solicitado por el citado jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Nota de Coordinación n.º 0019-2024-OAyCP-GAF-MPP de 18 de enero de 2024.

Por consiguiente, se obtuvieron las certificaciones de crédito presupuestario por cada uno de los meses mencionados anteriormente, estas certificaciones fueron suscritas por el Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Alexander Javier Solis Montesinos; posteriormente, emitió las órdenes de servicio descritas en el cuadro n.º 2 de la presente; prosiguiendo luego, a la contratación de la madre de sus hijos señora Flor Isabel Mayhuire Orizano, pese a encontrarse impedido de contratarla.

Como se puede advertir, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones realizó el trámite correspondiente para la contratación de los servicios de la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano, esto es, la evaluación y aprobación del requerimiento de servicios, evaluación de la propuesta, requerimiento de la certificación de crédito presupuestario, y finalmente la emisión de las órdenes de servicio, por tanto, se evidencia el favorecimiento realizado por el señor Alexander Javier Solis Montesinos, al contratar a la madre de sus hijos, pese a la contravención de la normativa aplicable y pese a que, la referida señora no acreditó el perfil requerido sobre la experiencia.

Por lo expuesto, la contratación de la mencionada señora configura acto de nepotismo por cuanto, el señor Alexander Javier Solis Montesinos jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, pese a tener conocimiento de las normas de contrataciones y más aun sabiendo que la locadora contratada es madre de sus dos menores hijos; decidió contratarla, conforme se advierte de las órdenes de servicio detalladas en el cuadro n.º 2 de la presente, por lo que, la ha privilegiado con dicha contratación por el monto de S/ 25 500,00 desde febrero de 2023 hasta enero de 2024.

#### 4 Omisión de información en la declaración jurada de intereses por parte del servidor Alexander Javier Solis Montesinos como Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Es de referir que, al haberse acreditado el parentesco del señor Alexander Javier Solis Montesinos con la proveedora Flor Isabel Mayhuire Orizano y por consiguiente la configuración de nepotismo; ante tal situación, la comisión de control realizó la búsqueda de la declaración jurada de intereses presentada por el señor Alexander Javier Solis Montesinos a fin de verificar si cumplió con presentar dicha declaración conforme lo establece la Ley n.º 31227 - "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos" (en adelante Ley n.º 31227), la misma que precisa:

"... Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses (...)

<sup>27</sup> Documento donde se evidencia el monto para la contratación de la locadora.

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

**Artículo 3. Sujetos obligados**

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de: (...)

p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública...".

En virtud de ello, a través del aplicativo del Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República, se encontró el reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses del Ejercicio 2023 del señor Alexander Javier Solís Montesinos, en el cual, se observa lo siguiente:

**Imagen n.º13**  
**Falta de información en el numeral 4 y 6 de la declaración jurada de intereses del periodo 2023 del señor Alexander Javier Solís Montesinos**

| DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES   |  |  |
|---|--|--|
| Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:  |  |  |
| <br><br><br> | <p>1. Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>2. Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>3. La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>4. Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>5. Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>6. Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>7. Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> <p>8. Otra información relevante que considere necesario declarar. <input checked="" type="checkbox"/> SI [ ] <input type="checkbox"/> No [X]</p> |  |

**Fuente:** Sistema de Declaraciones Juradas para la gestión de Conflicto de Intereses de la CGR

**Elaborado por:** Comisión de control

Conforme se puede visualizar, el mencionado servidor ha omitido información, al no haber declarado los empleos que ha tenido durante los 5 últimos años, pues ha marcado la opción "NO" en el numeral 4, pese a que en su legajo personal que obra en la Entidad, la declaración jurada del anexo n.º 01 – Ficha Personal (Apéndice n.º 18), se demuestra que ha desempeñado funciones en otras entidades públicas, tal como se observa en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 14**

**Empleos obtenidos durante los 5 últimos años del señor Alexander Javier Solís Montesinos (Experiencia laboral)**

| <b>ANEXO 01 - FICHA PERSONAL</b>             |                  |  |  |  |  |
|--|------------------|--|--|--|--|
| FORMATO N° 01                                |                  |  |  |  |  |
| FICHA PERSONAL, DATOS GENERALES DEL SERVIDOR |                  |  |  |  |  |
| <b>DATOS GENERALES</b>                       |                  |  |  |  |  |
| APELLIDO PATERNO:                            | SOLIS            |  |  |  |  |
| APELLIDO MATERNO:                            | MONTESINOS       |  |  |  |  |
| NOMBRES:                                     | ALEXANDER JAVIER |  |  |  |  |

(...)

|  |                             |         |   |            |            |
|--|-----------------------------|---------|---|------------|------------|
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO    | JEFE DE LOGÍSTICA Y ALMACEN | PUBLICO | Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, adquisición, distribución y control de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos por la entidad | 01/07/2020 | 31/12/2022 |
| UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TOCACHE | JEFE DE ABASTECIMIENTO      | PUBLICO | Coordinar, ejecutar y controlar los procesos de programación, adquisición, distribución y control de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos por la entidad | 01/01/2019 | 31/05/2020 |

Fuente: Legajo Personal del señor Alexander Javier Solís Montesinos (Apéndice n° 18)

Asimismo, el mencionado servidor ha omitido información, al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pese a la obligatoriedad de consignar dicha información y teniendo en cuenta que la misma declaración jurada requiere de datos específicos; dado que, como se observa en la Imagen n.º 13, en el numeral 7 de la Declaración Jurada de Intereses, marcó la alternativa "NO", cuando en realidad cuenta con parientes que debieron ser considerados de manera obligatoria en su declaración jurada de intereses, tal es el caso de sus hijos, padres, hermanos, tíos, abuelos, la madre de sus hijos entre los que refiere la normativa aplicable.

Al respecto, la referida Ley n.º 31227, en su artículo 4º, precisa lo siguiente:

\* ... *Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses*

- 4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a: (...) g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia<sup>28</sup>, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales."

<sup>28</sup> Es de precisar que desde el 2021, el parentesco por afinidad se ha extendido hasta los progenitores de los hijos, hecho que obligaba al mencionado servidor, consignar dentro de su declaración jurada, a la madre de sus hijos.

En tal sentido, el señor Alexander Javier Solis Montesinos, inobservando sus obligaciones como servidor público, como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (Órgano Encargado de las Contrataciones) de la Entidad, también ha omitido declarar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre ellos se encuentran sus dos hijos y a la señora **Flor Isabel Mayhuire Orizano**, madre de sus hijos. Como se puede observar en la declaración jurada de intereses mencionada, el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, inobservando lo exigido en el artículo 5º de la Ley n.º 31227<sup>29</sup>.

##### **5 Respecto al monto económico con el que se ha favorecido a la locadora contratada.**

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, la contratación en mención se realizó mediante Órdenes de Servicio durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023, y enero de 2024, pues la citada contratación se realizó pese al impedimento legal existente que conllevó a la configuración del acto de nepotismo, favoreciendo a la contratada con un monto total de S/ 25 500.00, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4

Cálculo del monto económico cancelado a la locadora Flor Isabel Mayhuire Orizano según comprobantes de Pago.

| Datos personales             |  | DNI / RUC | Orden de Servicio |            | Comprobante de Pago |            |                         |                 |
|------------------------------|--|-----------|-------------------|------------|---------------------|------------|-------------------------|-----------------|
| Nombres y Apellidos          | Descripción del servicio   |           | Nº                | Fecha      | Nº                  | Fecha      | Recibo por Honorario N° | Importe S/      |
| Flor Isabel Mayhuire Orizano | Servicio de Asistencia en Sanidad Animal – Servicio de contratación de un médico veterinario para la supervisión del camal de la Municipalidad Provincial de Picota. | /         | 100               | 22/2/2023  | 467                 | 7/3/2023   | E001-5                  | 2 000.00        |
|                              |  |           | 203               | 21/3/2023  | 832                 | 14/4/2023  | E001-6                  | 2 000.00        |
|                              |  |           | 382               | 18/4/2023  | 1173                | 17/5/2023  | E001-7                  | 2 000.00        |
|                              |  |           | 475               | 16/5/2023  | 1478                | 12/6/2023  | E001-8                  | 2 000.00        |
|                              |  |           | 608               | 19/6/2023  | 1656                | 23/6/2023  | E001-9                  | 2 000.00        |
|                              |  |           | 808               | 25/7/2023  | 1959                | 26/7/2023  | E001-10                 | 2 000.00        |
|                              |  |           | 917               | 23/8/2023  | 2311                | 28/8/2023  | E001-11                 | 2 000.00        |
|                              |  |           | 1042              | 25/9/2023  | 2720                | 29/9/2023  | E001-12                 | 2 000.00        |
|                              |  |           | 1163              | 23/10/2023 | 2896                | 26/10/2023 | E001-13                 | 2 000.00        |
|                              |  |           | 1291              | 23/11/2023 | 3270                | 28/11/2023 | E001-14                 | <b>2 500.00</b> |
|                              |  |           | 1372              | 13/12/2023 | 3504                | 15/12/2023 | E001-15                 | 2 500.00        |
|                              |  |           | 033               | 22/1/2024  | 243                 | 2/2/2024   | E001-17                 | 2 500.00        |
| <b>Total</b>                 |  |           |                   |            |                     |            | <b>25 500.00</b>        |                 |

Fuente: Oficio n.º 002-2024-GAF-MPP de 10 de enero de 2024 (Apéndice n.º 15) y Oficio n.º 004-2024-GAF-MPP de 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión de control

<sup>29</sup> Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses.

Conforme se puede evidenciar del cuadro precedente, la señora **Flor Isabel Mayhuire Orizano** durante el periodo de febrero a octubre de 2023 percibió S/ 2 000,00; y en la contratación a partir de noviembre de 2023 hasta enero de 2024, percibió el monto de S/ 2 500,00, en forma mensual, por el mismo servicio.

Además, como se mencionó en la presente, en el mes de noviembre de 2023, se ha podido evidenciar que para la prestación de servicios, los TDR establecían un **monto de S/ 2 000,00** para el pago por dichos servicios, sin embargo, de la documentación proporcionada por la Entidad (Expediente SIAF n.º 002757) (Apéndice n.º 15), se advierte que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones consigna en la Orden de Servicio n.º 1291 de 23 de noviembre de 2023 el monto de S/ 2 500,00 alterando el monto establecido por el área usuaria en los términos de referencia, al adicionar S/ 500,00 soles, a favor de la contratada Flor Isabel Mayhuire Orizano, progenitora de sus hijos.

En tal sentido, se evidencia que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones realizó un aumento respecto de lo percibido mensualmente en los nueve (9) primeros meses del 2023, dado que, existe una diferencia de S/ 500,00 en el mes de noviembre de 2023 pese a lo requerido por el área usuaria, y que la locadora efectuaba el mismo servicio en todos los meses de su contratación; respecto a diciembre de 2023 y enero de 2024, el aumento procedió desde el área usuaria. Con dicho accionar el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Alexander Javier Solis Montesinos, favoreció con el pago de la misma, al tener parentesco por afinidad en primer grado, con la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado el fundamento 21 del Pleno jurisdiccional recaído en el Expediente n.º 0020-2014-PI/TC que: "*el nepotismo (...) no solo se manifiesta en procesos de contratación nombramiento. En realidad la política para combatir el nepotismo busca proscribir, en general, aquellas preferencias dadas a los parientes en el ámbito laboral de la función pública. Preferencias que no se limiten a la contratación o nombramiento. En realidad, la preferencia o pueden incluir mejoras salariales, mejor trato que al resto de trabajadores, diferenciación en la carga de trabajo, privilegios en el ascenso, entre otros ejemplos*".

Los hechos descritos de la contratación efectuada por el OEC configuran acto de nepotismo, además que, evidencian la contratación de persona con impedimento para contratar con el Estado conforme al numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dado que, se ha evidenciado que durante el año 2023 (Febrero a diciembre) y enero de 2024, la Entidad a través del responsable de su Organo Encargado de las Contrataciones, señor **Alexander Javier Solis Montesinos**, contrató los servicios de la señora **Flor Isabel Mayhuire Orizano**, mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios en la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la Entidad, para el servicio de **supervisión de faenado de animales de abasto en el Camal Municipal**, pese a la prohibición de contratarla, dado que, mantiene con ella, un vínculo de parentesco en primer grado de afinidad, pues como se ha demostrado, es progenitora de sus dos menores hijos; configurándose de esta forma, el **acto de nepotismo y la contratación de persona impedida para contratar con el Estado**.

Además, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha omitido información en su declaración jurada de conflicto de intereses para el periodo 2023, al no haber declarado los empleos que ha tenido durante los 5 últimos años y al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, cuya presentación es de carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley n.º 31227 -"Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", cuyo objeto es la detección y prevención de conflictos de intereses, siendo un requisito indispensable para el ejercicio del cargo.

Dicha situación, vulneró las normas del acceso al empleo público, lo cual afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública, su correcto funcionamiento, la transparencia en las contrataciones del Estado y, limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

El hecho expuesto, se originó por el accionar del señor Alexander Javier Solis Montesinos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones, decidió contratar a la progenitora de sus hijos mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, pese a encontrarse prohibido de hacerlo conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por incurrir en acto de nepotismo al existir vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la contratada, y favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500,00, que incluye una percepción superior a la requerida por el área usuaria en el mes de noviembre de 2023; asimismo sin advertir el impedimento de contratrarla por dicho vínculo parental con servidor público con poder de contratación, decisión y/o decisión en la Entidad para la contratación de servicios con cargo a fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme al artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; además, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha omitido información en su declaración jurada de conflicto de intereses para el periodo 2023, al no haber declarado los empleos que ha tenido durante los 5 últimos años y al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, cuya presentación es de carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley n.º 31227 -"Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", cuyo objeto es la detección y prevención de conflictos de intereses, siendo un requisito indispensable para el ejercicio del cargo.

Con este accionar, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha incumplido lo establecido en el literal c) del artículo 8º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que refiere: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.", asimismo en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la misma ley, refiere que: "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo...", asimismo ha incumplido lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>30</sup>, donde señala que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial tiene las siguientes funciones: "... c. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia. (...) o. Supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, así como realizar la verificación posterior de la documentación presentada por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. (...) Otras funciones que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas..."

Asimismo, se evidenció la participación del Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, señor Luis Junior Alva Pinedo, quien otorgó conformidad de servicios de la contratada que aprueba un pago superior al consignado en los términos de referencia requeridos por su misma área, en razón a que, el monto de S/ 2 500, consignado en la Orden de Servicio n.º 1291 correspondiente al mes de noviembre de 2023, no era el mismo monto de la prestación del servicio que consignó en los Términos de Referencia del requerimiento, es decir, de S/ 2 000,00; otorgando así su conformidad, mediante el Informe n.º 349-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 16), por el monto de S/ 2 500,00. Con este accionar incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>31</sup>, donde establece: "El Área Usuaria, que es la dependencia

<sup>30</sup> Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20).

<sup>31</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad." (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también, con su accionar ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 129º del Reglamento de Organización y Funciones<sup>32</sup>, donde establece lo siguiente: "s. Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se llevan a cabo en los órganos a su cargo para asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento. u. Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y su subordinada y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal. aa. Otras funciones que se deriven de las disposiciones normativas (...)".

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.

**"TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

**8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)**

- b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
- c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

<sup>32</sup> Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20).

### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9. 2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

### CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

#### Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)"

#### Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia (...) respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"

- Ley n.º 26771. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997 y modificada con la Ley n.º 30294 publicada el 28 de diciembre de 2014 y la Ley n.º 31299 publicada el 21 de julio de 2021.

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conforman/es del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubina, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

➤ Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 y sus modificatorias

**"Artículo 83. Nepotismo"**

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubina, conviviente y progenitor del hijo."

➤ Ley n.º 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

**"( ...) Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses"**

2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, (...).

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

**Artículo 3. Sujetos obligados**

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollos las funciones de:

(...) p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública. (...)

**Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses**

4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a: (...)

g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

**Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses**

(...) El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República..."

➤ Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

**"(...) TÍTULO PRELIMINAR (...)"**

**"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

**Artículo 19.- Responsabilidades.**

*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público. (...)"*

- Decreto Supremo n.º 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

#### **"Artículo 29"**

*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"*

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*

*168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"*

- Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26771. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, publicado el 30 de julio de 2000 y modificatorias.

#### *"(...) Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo"*

*Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. (...)"*

#### **Artículo 3.- De las Prohibiciones**

*Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:*

- a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.*
- b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.*

*Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio. (...)"*

Dicha situación, afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública, su correcto funcionamiento, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Los hechos se originaron por el accionar irregular del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señor Alexander Javier Solis Montesinos, quien en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en el ejercicio de sus funciones, decidió contratar los servicios de la progenitora de sus hijos mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, pese a encontrarse prohibido de hacerlo conforme a lo establecido en la normativa aplicable, incurriendo en acto de nepotismo, al existir vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la contratada, y favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500,00, que incluye una percepción superior a la requerida por el área usuaria en el mes de noviembre de 2023; asimismo sin advertir el impedimento de contratarla por dicho vínculo parental con el servidor público con poder de contratación y/o decisión en la Entidad para la contratación de servicios con cargo a fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme al artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; además, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha omitido información en su declaración jurada de conflicto de intereses para el periodo 2023, al no haber declarado los empleos que ha tenido durante los 5 últimos años y al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad, pues el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, cuya presentación es de carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley n.º 31227.

Así también, los hechos fueron generados por el accionar del Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, señor Luis Junior Alva Pinedo, quien otorgó conformidad de servicios de la locadora contratada que aprueba un pago superior al consignado en los términos de referencia requeridos por su misma área, en razón a que, el monto de S/ 2 500,00 consignado en la Orden de Servicio n.º 1291 correspondiente al mes de noviembre de 2023, no era el mismo monto de la prestación del servicio que consignó en los Términos de Referencia del requerimiento, es decir, de S/ 2 000,00; otorgando así su conformidad, mediante el Informe n.º 349-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 2 500,00.

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, se debe mencionar que, el señor **Alexander Javier Solis Montesinos** no presentó sus comentarios o aclaraciones, y el señor **Luis Junior Alva Pinedo**, sí presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico.



En tal sentido, y luego de evaluar los comentarios o aclaraciones presentados, así como la participación de cada una de las personas referidas, se concluye que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 19** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Alexander Javier Solis Montesinos**, identificado con DNI n.º , Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el periodo de gestión de 30 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, fue notificada con cédula de notificación n.º 01-2024-CG/OCI-SCE2-MPP, de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 19**) y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha notificación fue efectuada en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Picota, en cuyo ejercicio, decidió contratar a la progenitora de sus hijos mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, pese a encontrarse prohibido de hacerlo conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por incurrir en acto de nepotismo al existir vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la contratada, y favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500,00, que incluye una percepción superior a la requerida por el área usuaria en el mes de noviembre de 2023.

Asimismo, sin advertir el impedimento de contratarla por dicho vínculo parental con el servidor público con poder de contratación, dirección y/o decisión en la Entidad para la contratación de servicios con cargo a fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme al artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; a ello se suma que, el OEC inobservó que la contratada no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia presentados en el requerimiento del área usuaria, para dicho servicio, situación que permitió que dicha contratada<sup>33</sup> realice servicios mediante contratos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el periodo indicado.

Además, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha omitido información en su declaración jurada de conflicto de intereses para el periodo 2023, al no haber declarado los empleos que ha tenido durante los 5 últimos años y al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, cuya presentación es de carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley n.º 31227 -"Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la

<sup>33</sup> Contratación realizada mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios.

declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", cuyo objeto es la detección y prevención de conflictos de intereses, siendo un requisito indispensable para el ejercicio del cargo.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el artículo 1º de la Ley n.º 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997 y modificatorias; asimismo transgredió los artículos 2º, 8º, 9º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; además el artículo 83º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias, asimismo, el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004; así como los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, "Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco", publicado el 30 de julio de 2000 y modificatorias,

Asimismo, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, ha incumplido lo establecido en el literal c) del artículo 8º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que refiere: "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.", asimismo en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la misma ley, refiere que: "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo...".

De la misma manera, ha incumplido lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>34</sup> (Apéndice n.º 20), donde señala que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial tiene las siguientes funciones: "... c. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran los órganos y unidades orgánicas, de conformidad a los dispositivos legales sobre la materia. (...) o. Supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, así como realizar la verificación posterior de la documentación presentada por los contratistas para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. (...) Otras funciones que se deriven de las disposiciones normativas o que le sean asignadas..."

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala." en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (..."); de igual forma, inobservó el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación a la participación del señor Alexander Javier Solis Montesinos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal, a cargo de las instancias pertinentes para las acciones correspondientes.

<sup>34</sup> Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019.

- **Luis Junior Alva Pinedo**, identificado con DNI n.º , Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, en el periodo de gestión de 27 de octubre de 2023 al 24 de noviembre de 2023, fue notificado con cédula de notificación n.º 02-2024-CG/OCI-SCE2-MPP, de 12 de junio de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito: 02 recibido el 19 de junio de 2024, en 4 folios firmados, adjuntando solo copias de las cédulas de notificación (3 folios), sin documentación adicional a la notificada por la comisión auditora. (**Apéndice n.º 19**).

Dicha notificación fue efectuada en su condición de Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Picota, en cuyo ejercicio, otorgó conformidad de servicios a la señora Flor Isabel Mayhuire Orizano, aprobando un pago superior al consignado en los términos de referencia requeridos por su misma área, en razón a que, el monto de S/ 2 500,00, consignado en la Orden de Servicio n.º 1291 correspondiente al mes de noviembre de 2023, no era el mismo monto de la prestación del servicio que consignó en los Términos de Referencia del requerimiento, es decir, de S/ 2 000,00; otorgando así su conformidad, mediante el Informe n.º 349-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de noviembre de 2023, por el monto de S/ 2 500,00.



Con este accionar incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado<sup>35</sup>, donde establece: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad." (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también, con su accionar ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 129º del Reglamento de Organización y Funciones<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 20**), donde establece lo siguiente: "s. Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se llevan a cabo en los órganos a su cargo para asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento. u. Identificar y/o detectar los riesgos a los que está expuesta la unidad orgánica y su subordinada y el servicio que brinda, determinar la gravedad del riesgo (probabilidad e impacto), diseñar e implementar las estrategias y acciones para administrar los riesgos que pudieran amenazar los servicios públicos, así como los fines y objetivos de la gestión municipal. aa. Otras funciones que se deriven de las disposiciones normativas (...)".

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala." en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)", asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19º de la citada Ley, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación a la participación del señor Luis Junior Alva Pinedo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República**.

<sup>35</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

<sup>36</sup> Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Picota contrató los servicios de la progenitora de sus hijos incurriendo en acto de nepotismo en contravención a la normativa aplicable y pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado, favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500,00, además que no acreditó el perfil requerido; afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Picota contrató los servicios de la progenitora de sus hijos incurriendo en acto de nepotismo en contravención a la normativa aplicable y pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado, favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de s/ 25 500,00, además que no acredító el perfil requerido; afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado, y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### CONCLUSIÓN.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis efectuados a la documentación relacionada a la contratación de personal por locación de servicios y a los legajos de personal CAS de las jefaturas, contratadas por la Municipalidad Provincial de Picota; se evidenció que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, contrató los servicios de la progenitora de sus hijos mediante órdenes de servicio, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, pese a estar prohibido de contratarla por tener vínculo de parentesco por afinidad con ella, incurriendo en acto de nepotismo conforme a lo establecido en la Ley n.º 26771 y su reglamento, asimismo sin considerar el impedimento de contratarla por dicho vínculo parental como servidor público con poder de contratación y/o decisión en la Entidad para la contratación de servicios, con cargo a fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme al artículo 11º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; a ello se suma que, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó que la contratada no cumplió con acreditar los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia presentados en el requerimiento del área usuaria, para dicho servicio, situación que permitió que dicha contratada<sup>37</sup> realice servicios mediante contratos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el periodo indicado.

Además, en su condición de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, ha omitido información en su declaración jurada de conflicto de intereses para el periodo 2023, al no haber declarado los empleos

<sup>37</sup> Contratación realizada mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios.

que ha tenido durante los 5 últimos años y al no haber declarado la relación de personas con las que tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pues el servidor en referencia, no ha consignado a ninguna persona con quien tiene parentesco, incumpliendo lo establecido en la Ley n.º 31227.

La situación expuesta incumplió el artículo 1º de la Ley n.º 26771 Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997 y modificatorias; asimismo transgredió los artículos 2º, 8º, 9º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; además el artículo 83º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias, asimismo, el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004; así como los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, "Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco", publicado el 30 de julio de 2000 y modificatorias.

Dicha situación, afectó la legalidad de los actos que deben regir la administración pública, su correcto funcionamiento, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitó el acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Lo descrito se originó por el accionar irregular del señor Alexander Javier Solis Montesinos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el ejercicio de sus funciones, decidió contratar mediante órdenes de servicio a la progenitora de sus hijos para prestar sus servicios profesionales<sup>38</sup> bajo la modalidad de locación de servicios<sup>39</sup> en la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, pese a encontrarse prohibido de hacerlo conforme a lo establecido en la normativa aplicable, incurriendo en acto de nepotismo, al existir vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la contratada, y favoreciéndola con dicha contratación, satisfaciendo su interés particular (familiar) de beneficiar a su pariente con contrataciones menores a 8 UIT por el monto total de S/ 25 500,00, que incluye una percepción superior a la requerida en los términos de referencia por el área usuaria en el mes de noviembre de 2023. Asimismo, se evidenció la participación del Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, señor Luis Junior Alva Pinedo, quien otorgó la conformidad de servicios de la contratada, en el mes de noviembre de 2023, aprobando un pago superior a lo consignado en los términos de referencia requeridos por su misma área. (Irregularidad n.º 1)

## RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Picota:

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Picota comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

<sup>38</sup> Contratación realizada mediante órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios.  
<sup>39</sup> Según consta en los actos de administración interna (Notas de coordinación e informes).

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia fedeateada de los siguientes documentos:
  - OFICIO N° 005-2024-OGTH/MPP de 16 de enero de 2024, INFORME N° 008-2024-EA-OGTH-GAF/MPP de 16 de enero de 2024, MEMORANDUM N° 021-2024-OGTH/GAF/MPP de 11 de enero de 2024, OFICIO n.º 009-2024-CG/OCI-MPP de 11 de enero de 2024.
  - DNI de menor de inicial L.F.S.M.
  - DNI de menor de inicial M.V.S.M
  - DNI del señor SOLIS MONTESINOS ALEXANDER JAVIER
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia fedeateada de los siguientes documentos:
  - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2023-MPP/GM de 12 de enero de 2023.
  - ADENDA N° 004-2023-MPP/GM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 004-2023-MPP/GM de 3 de febrero de 2023.
  - ADENDA N° 020-2023-MPP/GM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 004-2023-MPP/GM de 3 de abril de 2023.
  - ADENDA N° 040-2023-MPP/GM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 004-2023-MPP/GM de 3 de julio de 2023.
  - ADENDA N° 057-2023-MPP/GM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 004-2023-MPP/GM de 3 de octubre de 2023
  - ADENDA N° 001-2024-MPP/GM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2023-MPP/GM de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia fedeateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2023-MPP/GM de 5 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedeateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2024-MPP/GM de 4 de enero de 2024, MEMORANDUM N° 003-2024-OGTH/GAF/MPP de 4 de enero de 2024, MEMORANDUM N° 003-2024-GM-MPP de 4 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia fedeateada los siguientes documentos:
  - RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 020-2024-MPP/GM de 31 de enero de 2024.
  - CARTA DE RENUNCIA de 12 de enero de 2024.
  - CARTA N° 012-2024-OGTH-GAF-MPP/J de 16 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple de los siguientes documentos:
  - Certificado emitido por EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE de 1 de setiembre de 2022.
  - Certificado emitido por EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE de 25 de marzo de 2024
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia fedeateada del OFICIO N° 002-2024-GAF-MPP de 10 de enero de 2024 y DNI de la señora MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia simple del OFICIO N° 000047-2024-DSR/OR10/RENIEC de 19 de enero de 2024, y fotocopia simple del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN N° 00065989-24-000674-RENIEC, correspondiente a los señores SOLIS MONTESINOS, ALEXANDER JAVIER, y MAYHUIRE ORIZANO, FLOR ISABEL.

**Apéndice n.º 12:** Fotocopia simple del OFICIO N° 000082-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 16 de febrero de 2024, ACTA DE NACIMIENTO N° , y ACTA DE NACIMIENTO N°

**Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de consulta aplicativo RENIEC del señor ALEXANDER JAVIER SOLIS MONTESINOS, y señora FLOR ISABEL MAYHUIRE ORIZANO.

**Apéndice n.º 14:** Fotocopia fedeada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 125-2020-MPP/G de 30 de diciembre de 2020, DNI del señor ALVA PINEDO LUIS JUNIOR, y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2022-MPP/GM de 23 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedeada de los siguientes documentos:

- OFICIO N° 002-2024-GAF-MPP de 10 de enero de 2024.
- INFORME N° 006-2024-OT-GAF-MPP de 10 de enero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0467 de 7 de marzo de 2023 (REGISTRO SIAF 0000000319), MEMORANDUM N° 267-2023-GAF-MPP de 3 de marzo de 2023, INFORME N° 057-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 3 de marzo de 2023, INFORME N° 01 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de febrero de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-5 de 6 de marzo de 2023, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 206-2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 296-2023-OAyCP-GAF-MPP de 27 de febrero de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000100 de 22 de febrero de 2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 000130, NOTA DE COORDINACIÓN N° 211-2023-GPyP-MPP de 22 de febrero de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000119, INFORME N° 071-2023-OPYR/GPyP/MPP de 21 de febrero de 2023, MEMORANDUM N° 044-2023-GPyP-MPP de 20 de febrero de 2022, NOTA DE COORDINACIÓN N° 184-2023-GAF-MPP de 13 de febrero de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 159-2023-OAyCP-GAF-MPP de 13 de febrero de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 001152, NOTA DE COORDINACIÓN N° 029-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 30 de enero de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA-SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, correspondiente al mes de febrero de 2023, PROPUESTA N° 001-2023/FIMO, CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 0832 de 14 de abril de 2023 (REGISTRO SIAF 0000000476), MEMORANDUM N° 535-2023-GAF-MPP de 13 de abril de 2023, INFORME N° 100-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 12 de abril de 2023, INFORME N° 02 FIMO-MVCMP/MPP 2023, de marzo de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-6 de 11 de abril de 2023, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, NOTA DE COORDINACIÓN N° 516-2023-OAyCP-GAF-MPP de 23 de marzo de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 385-2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000203 de 21 de marzo de 2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 000261, NOTA DE COORDINACIÓN N° 444-2023-GPyP-MPP de 15 de marzo de 2023, INFORME N° 204-2023-OPYR/GPyP/MPP de 15 de marzo de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000284, MEMORANDUM N° 069-2023-GPyP-MPP de 14 de marzo de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 403-2023-GAF-MPP de 13 de marzo de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 401-2023-OAyCP-GAF-MPP de 13 de marzo de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 001335, NOTA DE COORDINACIÓN N° 047-2023-GGASMDEL-MPP de 28 de febrero de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 059-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 28 de febrero de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA-SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.



- COMPROBANTE DE PAGO N° 1173 de 17 de mayo de 2023 (REGISTRO SIAF 0000000786), MEMORANDUM N° 738-2023-GAF-MPP de 9 de mayo de 2023, INFORME N° 125-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 8 de mayo de 2023, INFORME N° 04 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de 4 de abril de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-7 de 2 de mayo de 2023, Suspensiones de 4ta categoria-Formulario 1609, NOTA DE COORDINACIÓN N° 777-2023-OAyCP-GAF-MPP de 20 de abril de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 515-2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000382 de 18 de abril de 2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 000409, NOTA DE COORDINACIÓN N° 770-2023-GPyP-MPP de 17 de abril de 2023, INFORME N° 385-2023-OPYR/GPyP/MPP de 14 de abril de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000486, NOTA DE COORDINACIÓN N° 765-2023-GPyP-MPP de 14 de abril de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 671-2023-GAF-MPP de 14 de abril de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 722-2023-OAyCP-GAF-MPP de 14 de abril de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 001516, NOTA DE COORDINACIÓN N° 078-2023-GGASMDEL-MPP de 29 de marzo de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 081-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 28 de marzo de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA-SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, correspondiente al mes de abril de 2023, PROPUESTA N° 003-2023/FIMO y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1478 de 12 de junio de 2023 (REGISTRO SIAF 0000001060), MEMORANDUM N° 962-2023-GAF-MPP de 2 de junio de 2023, INFORME N° 164-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 2 de junio de 2023, INFORME N° 05 FIMO-MVCMP/MPP 2023, de 2 de junio de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-8, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 664-2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1107-2023-OAyCP-GAF-MPP de 22 de mayo de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000475 de 16 de mayo de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1023-2023-GPyP-MPP de 15 de mayo de 2023, INFORME N° 505-2023-OPYR/GPyP/MPP de 12 de mayo de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000608, NOTA DE COORDINACIÓN N° 836-2023-GAF-MPP de 11 de mayo de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 947-2023-OAyCP-GAF-MPP de 11 de mayo de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 001670, PEDIDO DE SERVICIO N° 000554, NOTA DE COORDINACIÓN N° 121-2023-GGASMDEL-MPP de 26 de abril de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 103-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 25 de abril de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA-SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, correspondiente al mes de mayo de 2023 y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1656 de 23 de junio de 2023 (REGISTRO SIAF 0000001333), MEMORANDUM N° 1103-2023-GAF-MPP de 21 de junio de 2023, INFORME N° 177-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 21 de junio de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-9, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, INFORME N° 06 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de 21 de junio de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 767-2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1380-2023-OAyCP-GAF-MPP de 20 de junio de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000608 de 19 de junio de 2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 000768, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2286-2023-GPyP-MPP de 19 de junio de 2023, INFORME N° 693-2023-OPYR/GPyP/MPP de 19 de junio de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000832, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2266-2023-GPyP-MPP de 14 de junio de 2023, NOTA DE



COORDINACIÓN N° 1100-2023-GAF-MPP de 13 junio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1318-2023-OAyCP-GAF-MPP de 13 de junio de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 001910, NOTA DE COORDINACIÓN N° 165-2023-GGASMDEL-MPP de 1 de junio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 131-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 1 de junio de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA-SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO EN EL CAMAL MUNICIPAL, correspondiente al mes de junio de 2023 y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 1959 de 26 de julio de 2023 (REGISTRO SIAF 0000001688), MEMORANDUM N° 1267-2023-GAF-MPP de 26 de julio de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000808 de 25 de julio de 2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 001053, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2470-2023-GPyP-MPP de 25 de julio de 2023, INFORME N° 821-2023-OPYR/GPyP/MPP de 25 de julio de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001062, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2469-2023-GPyP-MPP de 25 de julio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1285-2023-GAF-MPP de 25 de julio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1624-2023-OAyCP-GAF-MPP de 25 de julio de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 002158, INFORME N° 193-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de julio de 2023, INFORME N° 07 FIMO-MVCM/MPP 2023 de 21 de julio de 2023, Suspensiones de 4ta Categoría -Formulario 1609, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-10 de 21 de julio de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 911-2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1582-2023-OAyCP-GAF-MPP de 20 de julio de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000720 de 19 de julio de 2023, NOTA DE COORDINACION N° 2432-2023-GPyP-MPP de 19 de julio de 2023, INFORME N° 786-2023-OPYR/GPyP/MPP de 19 de julio de 2023, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000954, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2421-2023-GPyP-MPP de 17 de julio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1247-2023-GAF-MPP de 14 de julio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1517-2023-OAyCP-GAF-MPP de 14 de julio de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 002027, NOTA DE COORDINACIÓN N° 200-2023-GGASMDEL-MPP de 28 de junio de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 153-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 26 de junio de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de julio de 2023 y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2311 de 28 de agosto de 2023 (REGISTRO SIAF 0000001937), MEMORANDUM N° 1496-2023-GAF-MPP de 25 de agosto de 2023, INFORME N° 226-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 25 de agosto de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-11 de 24 de agosto de 2023, INFORME N° 08 FIMO-MVCM/MPP 2023 de 24 de agosto de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1829-2023-OAyCP-GAF-MPP de 24 de agosto de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000917 de 23 de agosto de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1026-2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 001103, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2582-2023-GPyP-MPP de 23 de agosto de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001200, MEMORANDUM N° 337-2023-GPyP-MPP de 16 de agosto de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1744-2023-OAyCP-GAF-MPP de 16 de agosto de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro .CCMN: 002263, NOTA DE COORDINACIÓN N° 253-2023-GGASMDEL-MPP de 1 de agosto de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 174-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 26 de junio de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de agosto de 2023, PROPUESTA N° 007-2023/FIMO y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO

DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 2720 de 29 de setiembre de 2023 (REGISTRO SIAF 0000002237), MEMORANDUM N° 1747-2023-GAF-MPP de 28 de setiembre de 2023, INFORME N° 288-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 28 de setiembre de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-12 de 25 de setiembre de 2023, INFORME N° 09 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de 25 de setiembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2092-2023-OAyCP-GAF-MPP de 26 de setiembre de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0001042 de 25 de setiembre de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1148-2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 001223, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2721-2023-GPyP-MPP de 23 de agosto de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001417, INFORME N° 1038-2023-OPYR/GPyP/MPP de 25 de setiembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1552-2023-GAF-MPP de 19 de setiembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2044-2023-OAyCP-GAF-MPP de 19 de setiembre de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 002455, NOTA DE COORDINACIÓN N° 297-2023-GGASMDEL-MPP de 29 de agosto de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 200-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 28 de agosto de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de setiembre de 2023, PROPUESTA N° 007-2023/FIMO, Suspensiones de 4ta categoría-Formulario 1609 y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 2896 de 26 de octubre de 2023 (REGISTRO SIAF 0000002469), MEMORANDUM N° 1945-2023-GAF-MPP de 26 de octubre de 2023, INFORME N° 318-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 26 de octubre de 2023, INFORME N° 010 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de 23 de octubre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2349-2023-OAyCP-GAF-MPP de 25 de octubre de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0001163 de 23 de octubre de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-13 de 23 de octubre de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1290-2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 001399, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2809-2023-GPyP-MPP de 23 de octubre de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001535, INFORME N° 2024-2023-OPYR/GPyP/MPP de 23 de octubre de 2023, MEMORANDUM N° 571-2023-GPyP-MPP de 17 de octubre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1677-2023-GAF-MPP de 17 de octubre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2283-2023-OAyCP-GAF-MPP de 17 de octubre de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 002632, NOTA DE COORDINACIÓN N° 341-2023-GGASMDEL-MPP de 2 de octubre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 221-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 29 de setiembre de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de octubre de 2023, PROPUESTA N° 009-2023/FIMO y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 3270 de 28 de noviembre de 2023 (REGISTRO SIAF 0000002757), MEMORANDUM N° 2207-2023-GAF-MPP de 28 de noviembre de 2023, INFORME N° 349-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de noviembre de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-14 de 27 de noviembre de 2023, Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609, INFORME N° 011 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de 24 de noviembre de 2023, PROPUESTA N° 010-2023/FIMO, por un monto total del servicio: S/ 2,500.00, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2603-2023-OAyCP-GAF-MPP de 24 de noviembre de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0001291 de 23 de noviembre de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1419-2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 001540, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2952-2023-GPyP-MPP de 23 de noviembre de 2023, CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001699, MEMORANDUM

N° 725-2023-GPyP-MPP de 16 de noviembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N°2549-2023-OAyCP-GAF-MPP de 16 de noviembre de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 002790, NOTA DE COORDINACIÓN N° 378-2023-GGASMDEL-MPP de 31 de octubre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 242-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 27 de octubre de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de noviembre de 2023, PROPUESTA N° 010-2023/FIMO, por monto total del servicio: S/ 2,000.00 y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 3504 de 15 de diciembre de 2023 (REGISTRO SIAF 0000002927), MEMORANDUM N° 2393-2023-GAF-MPP de 15 de diciembre de 2023, INFORME N° 381-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 15 de diciembre de 2023, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-15, Suspensiones de 4ta Categoria-Formulario 1609, INFORME N° 012 FIMO-MVCMP/MPP 2023 de 15 de diciembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2757-2023-OAyCP-GAF-MPP de 14 de diciembre de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0001372 de 13 de diciembre de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 1504-2023 de 13 de diciembre de 2023, PEDIDO DE SERVICIO N° 001677, NOTA DE COORDINACIÓN N° 3024-2023-GPyP-MPP de 13 de diciembre de 2023, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 001795, INFORME N° 2255-2023-OPYR/GPyP/MPP de 13 de diciembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 1959-2023-GAF-MPP de 12 de diciembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 2716-2023-OAyCP-GAF-MPP de 12 de diciembre de 2023, SOLICITUD DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro CCMN: 002910, NOTA DE COORDINACIÓN N° 424-2023-GGASMDEL-MPP de 5 de diciembre de 2023, NOTA DE COORDINACIÓN N° 259-2023-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 27 de noviembre de 2023, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de diciembre de 2023, PROPUESTA N° 011-2023/FIMO y fotocopia simple de CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.

**Apéndice n.º 16:** Fotocopia fdateada del INFORME N° 349-2023-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 24 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.º 17:** Fotocopia fdateada de los siguientes documentos:  

- OFICIO N° 004-2024-GAF-MPP de 28 de febrero de 2024.
- INFORME N° 031-2024-OT-GAF-MPP de 28 de febrero de 2024.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 243 de 2 de febrero de 2024 (REGISTRO SIAF 0000000076), MEMORANDUM N° 0167-2024-GAF-MPP de 1 de febrero de 2024, INFORME N° 033-2024-SGGASM-GGASMDEL/MPP de 1 de febrero de 2024, RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-17 de 31 de enero de 2024, Suspensiones de 4ta Categoria-Formulario 1609, INFORME N° 01 FIMO-MVCMP/MPP 2024 de 25 de enero de 2024, COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU de 31 de enero de 2024, NOTA DE COORDINACIÓN N° 073-2024-OAyCP-GAF-MPP de 23 de enero de 2024, ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO NUMERO 000033 de 22 de enero de 2024, REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 041-, NOTA DE COORDINACIÓN N° 039-2024-GPyP-MPP de 19 de enero de 2024, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000059 de 19 de enero de 2024, INFORME N° 042-2024-OPYR/GPyP/MPP de 18 de enero de 2024, MEMORANDUM N° 050-2024-GPyP-MPP de 18 de enero de 2024, NOTA DE COORDINACION N° 085-2024-GAF-MPP de 18 de enero de 2024, NOTA DE COORDINACIÓN N° 0019-2024-OAyCP-GAF-MPP de 18 de enero de 2024, NOTA DE COORDINACIÓN N° 005-2024-GGASMDEL-MPP de 10 de enero de 2024, NOTA DE COORDINACIÓN N° 009-2024-SGGASM-GGASMDEL-MPP de 9 de enero de 2024, TERMINOS DE REFERENCIA – SERVICIOS DE UN PROFESIONAL MEDICO VETERINARIO, correspondiente al mes de enero de 2024, CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO DE MAYHUIRE ORIZANO FLOR ISABEL.

- Apéndice n.º 18** Fotocopia fedateada del ANEXO 01- FICHA PERSONAL del señor Alexander Javier Solis Montesinos de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 19:** Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación, Cargos de Notificación Electrónica, fotocopia autenticada del comentario o aclaración de persona comprendida en la irregularidad; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad.

Picota, 19 de junio de 2024.



Vanessa Luisa Castillo Tuesta  
Supervisora



Fernando Nicolás Ramírez Grandez  
Jefe de Comisión



Vanessa Luisa Castillo Tuesta  
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 19 de junio de 2024.



Vanessa Luisa Castillo Tuesta  
Jefa del Órgano de Control Institucional



# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2981-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| Nº | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad   | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                            | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual                                | Nº de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Civil | Penal | Presunta responsabilidad identificada<br>(Marcar con X) |                          |
|----|--|------------------------------------|--|--------------------|------------|---|------------------------------|------------------------|-------|-------|---|--------------------------|
|    |  |                                    |  | Desde              | Hasta      |   |                              |                        |       |       | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría     | Administrativa funcional |
| 1  | Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Picota contrató los servicios de la progenitora de sus hijos incurriendo en acto de nepotismo en contravención a la normativa aplicable y pese a encontrarse impedida para contratar con el Estado, favoreciéndola con dicha contratación y con el pago de S/ 25 500.00, además que no acreditó el perfil requerido; afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del Estado, y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad. | Alexander Javier Solis Montesinos  | Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial | 30/11/2023         | 31/11/2024 | Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) |                              |                        | -     | X     | -   | X                        |



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho

Picota, 27 de Junio de 2024

## OFICIO N° 000003-2024-CG/OC2981

Señor:

**Pedro Garcia Ushiñahua**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Picota**

Jr. Miguel Grau N° 396

**San Martín/Picotá/Picotá**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.º 020-2024-2-2981-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.º 161-2024-CG/OCI-MPP de 16 de mayo de 2024

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

c) Oficio n.º 000005-2024-CG/OC2981-SCE de 27 de junio de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Verificación del cumplimiento de la Ley n.º 27661-Establecen Prohibición en Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Casos de Parentesco, en la Municipalidad Provincial de Picota en el Periodo 2023 y Enero 2024".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 020-2024-2-2981-SCE, el mismo que remito en copia digital autenticada, en el siguiente enlace: [Informe SCE 020-2024-2-2981.OCI MPP](#), para su conocimiento.

Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Específico citado, está siendo remitido mediante documento de la referencia c), a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Vanessa Luisa Castillo Tuesta**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Picota  
Contraloría General de la República

(VCT/frg)  
Nro. Emisión: 00005 (2981 - 2024) Elab: (U19264 - 2981)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: COILYLB





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000003-2024-CG/OC2981  
**EMISOR** : VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : PEDRO GARCIA USHIÑAHUA  
**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.º 161-2024-CG/OCI-MPP de 16 de mayo de 2024, mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Verificación del cumplimiento de la Ley n.º 27661-Establecen Prohibición en Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Casos de Parentesco, en la Municipalidad Provincial de Picota en el Periodo 2023 y Enero 2024". Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Específico citado, está siendo remitido mediante el Oficio n.º 000005-2024-CG/OC2981-SCE , a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

**ELECTRÓNICA N° 20154546953:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000205-2024-CG/2981
2. OFICIO-000003-2024-OC2981

**NOTIFICADOR :** VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 69K7EFN





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000205-2024-CG/2981

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000003-2024-CG/OC2981

**EMISOR** : VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : PEDRO GARCIA USHIÑAHUA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154546953

**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL**  
**GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE APOYO  
**PROCESO**  
**ADMINISTRATIVO**

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.º 161-2024-CG/OCI-MPP de 16 de mayo de 2024, mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Verificación del cumplimiento de la Ley n.º 27661-Establecen Prohibición en Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en Casos de Parentesco, en la Municipalidad Provincial de Picota en el Periodo 2023 y Enero 2024". Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Específico citado, está siendo remitido mediante el Oficio n.º 000005-2024-CG/OC2981-SCE, a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000003-2024-OC2981

